BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 6
de noviembre de 2006




Año CXIV
Número 31.026



Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 1554/2006

Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo de Donación para asistir en la elaboración del Proyecto de Desarrollo Forestal Sustentable a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial. Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y Créditos de la Asociación Internacional de Fomento.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0227078/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Modelo de Carta Acuerdo de Donación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Modelo de Carta Acuerdo de Donación, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), actuando en carácter de Agencia de Implementación del FONDO PARA EL MEDIO AMBIENTE MUNDIAL (GEF, acrónimo en inglés), se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA mediante una donación por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (U$S 245.000) según las condiciones establecidas en el Modelo de Carta Acuerdo de Donación, para la elaboración del PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, que planea ejecutar la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como proyecto asociado al PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE en etapa de negociación.

Que el objetivo global del PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE, es la incorporación de criterios de biodiversidad a las prácticas de plantación forestal en la REPUBLICA ARGENTINA y son sus objetivos específicos: a) desarrollar programas que integren y promuevan la conservación de la biodiversidad en plantaciones forestales, b) definir y difundir prácticas que conserven y restablezcan la biodiversidad en áreas específicas, y c) asistir a pequeños, medianos y grandes productores en la adopción de las mejores prácticas de plantación forestal que sean amigables con la biodiversidad.

Que las cláusulas contenidas en el referido Modelo de Carta Acuerdo de Donación propuestas para ser suscriptas son las usuales que se pactan para este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada la donación.

Que el cumplimiento del objeto de la donación demandará el abastecimiento de bienes y servicios prestados por consultores requeridos para llevar a cabo las actividades previstas, circunstancia que está contenida en forma expresa en las cláusulas del indicado Modelo de Carta Acuerdo de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que la REPUBLICA ARGENTINA llevará a cabo las actividades establecidas en el Modelo de Carta Acuerdo de Donación para el cumplimiento de la finalidad prevista, a través del PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente del Presupuesto (t.o. 2005), el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Carta Acuerdo de Donación para asistir en la elaboración del PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

MIL (U$S 245.000), cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como Anexo I, las “NORMAS: SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO MUNDIAL”, edición de mayo de 2004, se incorporan como Anexo II, y las “NORMAS: CONTRATACIONES CON PRESTAMOS DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO Y CREDITOS DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO”, edición de mayo de 2004, se incorporan como Anexo III.

Art. 2º — Facúltase al Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Carta Acuerdo de Donación y toda la documentación referente, conforme al modelo aprobado por el artículo precedente; y a convenir y suscribir modificaciones al mismo, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino y objeto de los fondos de la donación ni modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 3º — Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución de las actividades previstas, conforme las normas, condiciones y procedimientos estipulados en la Carta Acuerdo de Donación para asistir en la elaboración del PROYECTO DE DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PUERTOS

Decreto 1562/2006

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma Noble Argentina Sociedad Anónima, ubicado en la margen derecha del Río Coronda, a la altura del kilómetro cuatrocientos sesenta y dos del Río Paraná, localidad de Timbúes, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0390325/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto, ubicado en la margen derecha del Río CORONDA a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (Km. 462) del Río PARANA, Localidad de Timbúes, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 77/84 del expediente citado en el VISTO; a fojas 191/201 del Expediente Nº S01:0019103/2006; a fojas 5 del Expediente Nº S01:0050765/2006; agregados a fojas 491 y 498 respectivamente del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio de los inmuebles a fojas 27/48 del expediente citado en el VISTO donde el Puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y destino comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; considerándose cumplidas las normas legales y reglamentarias en vigor.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, del cual no surgen elementos que obsten al otorgamiento de la habilitación solicitada.

Que en cumplimiento de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93, el Puerto así habilitado quedará supeditado al mantenimiento de las condiciones técnicas y operativas que dieron lugar a la habilitación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial, el puerto perteneciente a la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ubicado en la margen derecha del Río CORONDA, a la altura del KILOMETRO CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (km. 462) del Río PARANA, Localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) LOTE 1: Dominio inscripto en el Tomo 340, Folio 116, Año 2004, Localidad TIMBUES, del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15 SAN LORENZO, Distrito 01 TIMBUES, Subdistrito 00, Número Partida 15-01-00 200.872/003.

b) LOTE 2: Dominio inscripto en el Tomo 340, Folio 117, Año 2004, Localidad TIMBUES, del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15 SAN LORENZO, Distrito 01 TIMBUES, Subdistrito 00, Número Partida 15-01-00 200.872/002.

c) LOTE 3: Dominio inscripto en el Tomo 340, Folio 366, Año 2004, Localidad TIMBUES, del REGISTRO GENERAL ROSARIO, Provincia de SANTA FE. Nomenclatura Catastral: Departamento 15 SAN LORENZO, Distrito 01 TIMBUES, Subdistrito 00, Número Partida 15-01-00 200.872/001.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

RADIODIFUSION

Decreto 1548/2006

Apruébase la autorización acordada a la Comunidad Mapuche Lefiman para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en el Paraje Trompul, de la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº 219/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 931-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 931COMFER/05, de fecha 2 de agosto de 2005, se autorizó a la COMUNIDAD MAPUCHE LEFIMAN la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 800 KHz., con una potencia de 1/0.25 KWs., en el PARAJE TROMPUL, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN.

Que asimismo, se acordaron a la citada COMUNIDAD las medidas promocionales previstas por el artículo 100 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que a través de la Resolución Nº 403-COMFER/04, se aprobó el Acuerdo de Cooperación y Colaboración de Servicios de Radiodifusión, entre el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, cuya cláusula Quinta establece que el último de los organismos citados autorizará a las asociaciones indígenas con personería jurídica, a prestar el servicio de radiodifusión sonora, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la autorización concedida fue otorgada ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, competente para el otorgamiento de licencias y autorizaciones relativas al citado servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la administración, orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión.

Que ello así, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la autorización acordada por la Resolución Nº 931-COMFER/05.

Que el servicio jurídico permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la autorización acordada a la COMUNIDAD MAPUCHE LEFIMAN

para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 800 KHz., con una potencia de 1/0.25 KWs., para el servicio diurno y nocturno, respectivamente, con una altura de antena de 90° eléctricos, en el PARAJE TROMPUL, de la localidad de SAN MARTIN DE LOS ANDES, provincia del NEUQUEN, a través de la Resolución Nº 931-COMFER/05.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 793/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº 4616/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción ha elevado una propuesta de contratación a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del referido Decreto Nº 1184/01, de Da. Paola Carina LAURENZANO, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 1º de la norma citada en segundo término en el VISTO se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de junio de 2006, por lo que procede aprobar su contratación a partir de esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 15 de junio de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, el contrato de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y Da. Paola Carina LAURENZANO (D.N.I. Nº 23.054.323), para prestar servicios en la citada Subsecretaría, con funciones de Consultor A – Rango II, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 23.585.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.078.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 794/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01: 0268056/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al cierre del Ejercicio 2005, surgen los saldos no utilizados de los recursos provenientes del BANCO INTERAMERICANO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) Donación WBTF 054429, destinados al financiamiento del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad (CENOC), que en la actualidad desarrolla sus acciones dentro del ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en función de ello, existen saldos de caja disponibles en la cuenta del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2005, por lo que se hace necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que la incorporación de los citados fondos incrementa los créditos presupuestarios y los recursos vigentes de la donación señalada precedentemente.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícase la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 796/2006

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados por la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0215938/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 72 de fecha 10 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que integra la presente medida.

Que por el artículo 1º de la Resolución Nº 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto Nº 176 de fecha 22 de febrero de 2000, entre otros, el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES.

Que por Resolución Nº 255 de fecha 13 de agosto de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se resolvió facultar a la Coordinación General de la citada Unidad para autorizar, aprobar, modificar, prorrogar y rescindir los contratos de locación de obra y/o de servicios con terceros sin relación de dependencia y adquirir bienes muebles y/o equipamiento que resulten indispensables para la totalidad de los Programas con financiamiento externo de esa cartera ministerial.

Que por el Anexo II del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, aprobatorio de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ampliaron las competencias de la Unidad citada en el considerando anterior, denominándose a la misma UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que asimismo, por la norma precedentemente mencionada se dispuso que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito, y entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por Decreto Nº 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) con fecha 8 de agosto de 1998.

Que por Resolución de la entonces SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 222 de fecha 11 de diciembre de 2002, se resolvió atribuir al Coordinador Ejecutivo de la DIRECCION NACIONAL del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, entre otras, la facultad para contratar las obras y adquirir los bienes y servicios necesarios al Programa.

Que mediante el Decreto Nº 615 de fecha 21 de agosto de 2003, se aprobó el modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR con destino al financiamiento del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, el que fuera suscripto con fecha 20 de noviembre de 2003 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró, entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la modificación al Contrato de Préstamo BID Nº 1345/OC-AR a fin de contemplar como Organismo Ejecutor del SUBPROGRAMA II: EXPANSION DE LA INFRAESTRUCTURA ESCOLAR del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO, al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO.

Que por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 535 de fecha 14 de marzo de 2006, se aprobaron, entre otras, las renovaciones de los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y las personas detalladas en el Anexo I que integra la presente medida.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de los Consultores indicados en el Anexo I que integra la presente medida.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en las enmiendas propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que las personas involucradas en la presente medida se encuentran prestando efectivamente sus servicios de conformidad con los contratos oportunamente aprobados, por lo que no se hace necesario cumplimentar con los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/06 y modificado, en lo concerniente al Programa 89, por la Resolución Nº 72/06 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida conforme lo señalado en el Anexo I que integra la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de locación de servicios celebrados entre la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, según los períodos, montos, funciones y rangos allí consignados y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006 y modificado, en lo concerniente al Programa 89, por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 72 de fecha 10 de marzo de 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO		CARGO/FUNCION	VIGENCIA CONTRATO	MONTO TOTAL	MONTO MENSUAL ENERO	CATEGORIA	MONTO MENSUAL DESDE 01/02/06 AL 31/12/06	CATEGORIA
ABAL MEDINA, Pablo Miguel	D.N.I.	11.455.150	Coordinador General Adjunto de la UCPyPFE	01/01/2006 al 31/12/2006	$65,778	$4,178	A IV	$5,600	CG III
CAPPELLETTI, Guillermo Luis	D.N.I.	10.132.499	Coordinador General Alterno de la UCPyPFE	01/01/2006 al 31/12/2006	$64,352	$4,600	CG II	$5,432	CG II
DOBROVSKY, Ernesto Luis	L.E.	5.198.572	Coordinador Ejecutivo de la DNP	01/01/2006 al 31/12/2006	$64,152	$4,400	CG I	$5,432	CG II
RUMBO, Claudio Gabriel	D.N.I.	11.988.047	Subcoordinador Administrativo de la DNP	01/01/2006 al 31/12/2006	$58,078	$4,178	A IV	$4,900	CG II
SANTOCONO, Ricardo José	L.E.	7.657.715	Coordinador Ejecutivo de la UES II	01/01/2006 al 31/12/2006	$64,152	$4,400	CG I	$5,432	CG II

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 797/2006

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/2001, destinada a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0247886/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar la enmienda de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida.

Que la persona mencionada precedentemente se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como asimismo de la aplicación del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la enmienda a la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo, destinada a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA **ANEXO**
Código de Control: 0000003611

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	~~Honor. Mensual~~	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ROJO	RAMON ALBERTO	CA2	DNI 8319596	3610.00	0.00	3610.00	10830.00	01/04/06	30/06/06	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 56**

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2006	3610.00	0.00	3610.00
MAYO	2006	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2006	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	10830.00	0.00	10830.00

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 798/2006

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO la Ley 26.078 y el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ley se aprueba el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Que mediante el artículo 1º de la norma citada en tercer término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES –SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 -SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DEL CONSEJO NACIONAL DE
COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM (FF 22)
DEL 01/07/2006 AL 31/12/2006

Nº	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	Nº DOC.	FUNCION Y RANGO	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ROSSI	Liliana Alicia Juana	D.N.I.	17.784.150.	CA II	$ 3.600,00	$ 21.600,00	100%
							$ 21.600,00	

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 799/2006

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-12330/06-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la Lic. Da. Gisela Hilda PICCA bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de la aludida profesional, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de "locación de servicios" encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE SALUD y la Lic. Da. Gisela Hilda PICCA (DNI Nº 20.593.471), de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA Nº 799

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL
PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS.					
PICCA, Gisela Hilda	DNI. Nº 20.593.471	Consultor B	I	01/08/2006 al 31/12/2006	$ 2.440-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 800/2006

Apruébase una contratación celebrada para la Subgerencia de Informática del mencionado organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Salud.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluídos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la contratación de un agente para desempeñarse en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Decreto Nº 1184/01 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la entidad.

Que en el caso, en virtud de requerirse la contratación de un Consultor B, Rango II, del Decreto Nº 1184/01, donde se exige título universitario, según los términos de referencia se justifica dicha contratación por tratarse de tareas de informática inherentes al Organismo.

Que la persona a contratar posee la idoneidad requerida para el desempeño de la tarea que se le encomienda.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 y a la Resolución Conjunta Nº 11/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1) y 2) de la Constitución Nacional y del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Apruébase la contratación de la persona identificada en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones y monto mensual consignado en el mencionado Anexo, en carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, desde la fecha de entrada en vigencia de la presente y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la entidad, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

LOCACION DE SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	MONTO MENSUAL	FUNCION	RANGO
SCHAAB, Pablo Ernesto	26.117.360	$ 2.707	Consultor B	II

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 9º de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas Anexas no se publican. documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 801/2006

Prorrógase una adscripción a la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, dependiente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el expediente Nº 1628/04 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramitó la Decisión Administrativa Nº 256 del 30 de mayo de 2005, que dispuso la adscripción a la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la Licenciada Graciela Beatriz STEFANI, en su carácter de titular de un cargo Nivel C Grado 7 en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que la Jefatura de Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES solicita se autorice la prórroga de la referida adscripción por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que el requerimiento se fundamenta en la necesidad de dar continuidad a las tareas que se encuentra desarrollando dentro de la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en virtud del artículo 54 de la Ley Nº 114 que tiene, entre sus líneas de acción, el análisis de las políticas de infancia y adolescencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones contenidas en el punto 3 del Anexo I del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002 y se dicta de conformidad con las facultades emergentes del punto 4 de la citada norma y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la adscripción a la Unidad Técnica de Formulación y Evaluación de Políticas Públicas y Programas de Infancia y Adolescencia del Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, de la Licenciada Graciela Beatriz STEFANI (DNI Nº 12.446.147), en su carácter de titular de un cargo Nivel C Grado 7 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA en el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dispuesta por Decisión Administrativa Nº 256 del 30 de mayo de 2005.

Art. 2º — La Licenciada Graciela Beatriz STEFANI deberá acreditar su prestación de servicios en forma fehaciente y mensual ante la Dirección de Administración de Personal e Impuestos del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS mediante certificación extendida por la máxima autoridad del Organismo aludido en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 795/2006

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, en la parte correspondiente al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0250471/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 6610 de fecha 12 de abril de 1956 se define como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Nacional.

Que a partir de lo establecido por el Artículo 11 del Decreto Nº 6610/56, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debe liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que a los efectos de afrontar dichas erogaciones correspondientes al inciso 1 - Gastos en Personal, originadas en la retribución al personal por los citados servicios extraordinarios requeridos por particulares, resulta imprescindible modificar el Presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la modificación propiciada será atendida con un incremento de los recursos propios del Organismo mencionado en los considerandos precedentes, generados como consecuencia del aumento sustancial suscitado en la recaudación de la venta de servicios por las prestaciones a terceros aludidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 792/2006

Apruébase una contratación de consultor celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "Apoyo a la Comisión Nacional para el Límite Exterior de la Plataforma Continental".

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

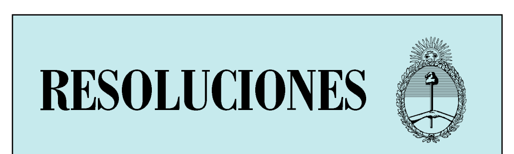
Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el periodo y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/98/008 "APOYO A LA COMISION NACIONAL PARA EL LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO		FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/98/008	DNI: 07.713.165	Cardoso, Joaquín Raúl	01-jul-06	31-ago-06	Consultor A IV	100%	$ 4.178,00	SERVICIOS	COPLA



RESOLUCIONES

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 69/2006

Recupero de Control Aduanero en el Paso Fronterizo Río Puelo.

Bs. As., 2/11/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13.292-338-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia solicita proceder al recupero del control aduanero en el Paso Fronterizo Río Puelo, en jurisdicción de la División Aduana de Esquel de esa Dirección Regional.

Que dicha solicitud se fundamenta en la necesidad de brindar una solución que permita atender las necesidades de abastecimiento de las poblaciones fronterizas de la Republica de Chile, así como ejercer el control respecto de las mercaderías necesarias para el funcionamiento de los operadores turísticos en desarrollo y de los medios de transporte que operen en el lugar.

Que en razón de la operativa a desarrollar, resulta necesario contar con la presencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS para el control que debe ejercerse sobre las mismas.

Que en consecuencia procede recuperar en forma transitoria el control aduanero en el Paso Fronterizo Río Puelo en jurisdicción de la División Aduana de Esquel, actualmente delegado en la Gendarmería Nacional mediante Resolución General Nº 2137, hasta tanto se dicte el pertinente acto dispositivo definitivo por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que oportunamente, el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera procederá a actualizar el Anexo de la Resolución General Nº 2137, a los fines de mantener en un único acto administrativo la totalidad de los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Retomar el control aduanero en el Paso Fronterizo Río Puelo, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia – División Aduana de Esquel, a partir del 15 de Noviembre de 2006.

Art. 2º — Habilitar en el Paso Fronterizo Río Puelo las operatorias de Régimen General de Equipaje, Régimen de Trafico Vecinal Fronterizo y Régimen General de Cargas.

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia – División Aduana de Esquel a que se adopten los recaudos pertinentes a los fines de afectar los recursos humanos y materiales necesarios para habilitar el funcionamiento del Paso Fronterizo en trato.

Art. 4º — Establecer que por el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera se canalice la actualización del Anexo de la Resolución General Nº 2137.

Art. 5º — Por el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera se cursará comunicación oficial de la presente medida a la Secretaria de Seguridad Interior y a la Dirección Nacional de Aduanas de la República de Chile.

Art. 6º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PREMIOS

Resolución 1495/2006

Apruébase el otorgamiento de los “Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica – 2006”.

Bs. As., 25/10/2006

VISTO el Expediente N° 0270/06 del Registro de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, las Resoluciones SECTIP N° 019 del 13 de Febrero de 2003, N° 1061 del 26 de Noviembre de 2004, N° 494 del 7 de Abril de 2005 y N° 361 del 21 de marzo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SECTIP N° 019/03 se crearon los “Premios Bernardo Houssay de la SECyT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2003” a ser otorgados en TRES (3) categorías: a) Premio al Investigador Joven; b) Premio al Investigador Consolidado; y c) Premio a la Trayectoria Científica.

Que se ha dispuesto otorgar premios hasta totalizar QUINCE (15) distinciones, en CINCO (5) grandes áreas de la investigación científica y el desarrollo tecnológico (en cada una de las TRES (3) categorías de presentación para cada una de las áreas), todo ello de conformidad a la siguiente clasificación: I) Gran área de las Ciencias Exactas y Naturales (con exclusión de las Ciencias Biológicas), II) Gran área de las Ciencias Biológicas y de la Salud, III) Gran área de las Ciencias Humanas y Sociales, IV) Gran área de las Ciencias Agrarias, de Ingeniería y de Materiales, y V) Gran área de los Desarrollos Tecnológicos, sin distinción alguna de disciplina, para su entrega.

Que de acuerdo a lo estipulado por la citada Resolución se ha llevado a cabo el proceso de evaluación por parte de CINCO (5) Grupos de Análisis, uno por cada una de las Grandes áreas mencionadas, creados por Resolución SECTIP N° 653 del 22 de mayo de 2006.

Que sobre la base de las recomendaciones de dichos Grupos de Análisis, el día 4 de octubre de 2006 se reunió la Comisión del Premio integrada por los representantes del CONSEJO NACIONAL de INVESTIGACIONES CIENTIFICAS y TECNICAS, de la SECRETARIA de POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a los efectos de cumplir su cometido de designación de los investigadores ganadores de los galardones tal como surge del Acta de fojas 161/163.

Que como resultado de dicha reunión la Comisión del Premio designó a DOCE (12) ganadores de los Premios.

Que los aludidos Premios consisten en el otorgamiento a cada ganador de una medalla, diploma, y la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) para el financiamiento completo de un viaje para asistir a uno o más congresos de la especialidad en la que los ganadores se han presentado, de acuerdo a las pautas establecidas en el ANEXO II de la Resolución SECTIP N° 361 del 21 de marzo de 2006.

Que los referidos Premios se entregarán en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, resultando necesario que los beneficiarios residentes en provincias del interior del país se trasladen a la citada ciudad para su recepción.

Que a tales efectos esta Secretaría se hará cargo de las erogaciones que demanden los gastos de pasaje de dichos traslados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el otorgamiento de los “Premios Bernardo Houssay de la SECYT a la Investigación Científica y Tecnológica - 2006” de acuerdo a la nómina de investigadores que figura en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Afectar la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL ($ 120.000.-) con destino al financiamiento de los Premios, consistentes en la entrega de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) a cada uno de los DOCE (12) ganadores, según la nómina que consta en el ANEXO I de la presente Resolución, con cargo al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

Art. 3° — Autorizar a la COORDINACION ADMINISTRATIVA FINANCIERA a fin de que, cuando específicamente se le requiera, se sirva atender los gastos correspondientes a las erogaciones que sean necesarias en concepto de los pasajes y viáticos que demande el traslado de aquellos ganadores que residan en las distintas provincias del país a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Tulio A. Del Bono

ANEXO I

NOMINA DE GANADORES DE LOS PREMIOS BERNARDO HOUSSAY DE LA SECYT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA – 2006

Gran Area	Categoría	Nombre y Apellido	Documento
Ciencias Exactas y Naturales	Trayectoria	Dr. Roberto Arturo ROSSI	DNI: 7.972.572
Ciencias Exactas y Naturales	Investigador Consolidado	Dr. Ernesto Julio CALVO	DNI: 10.125.031
Ciencias Exactas y Naturales	Investigador Joven	Dr. Galo Juan de Avila Arturo SOLER ILLIA	DNI: 21.645.576
Ciencias Biológicas y de la Salud	Trayectoria	Dr. Héctor Norberto TORRES	DNI: 5.156.492
Ciencias Biológicas y de la Salud	Investigador Consolidado	Dr. Osvaldo Daniel UCHITEL	DNI: 7.602.658
Ciencias Biológicas y de la Salud	Investigador Joven	Dra. María Fabiana DRINCOVICH	DNI: 17.849.720
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Trayectoria	DESIERTO	
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Investigador Consolidado	Dra. Noemí Elisabet ZARITZKY	LC: 6.517.229
Ciencias Agrarias, de Ingenierías y de Materiales	Investigador Joven	Dr. Adrián Pablo CISILINO	DNI: 18.472.939
Ciencias Sociales y Humanidades	Trayectoria	Dra. María Teresa SIRVENT	DNI: 8.779.477
Ciencias Sociales y Humanidades	Investigador Consolidado	Dra. Ana Valentina FERNANDEZ GARAY	DNI: 5.778.017
Ciencias Sociales y Humanidades	Investigador Joven	Dr. Alejandro GRIMSON	DNI: 20.403.861
Desarrollos Tecnológicos	Trayectoria	DESIERTO	
Desarrollos Tecnológicos	Investigador Consolidado	Dra. María Graciela FONT de VALDEZ	LC: 6.352.824
Desarrollos Tecnológicos	Investigador Joven	DESIERTO	

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 415/2006

Considérase sujeta a lo establecido en el mencionado Régimen, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EDP Argentina S.A., consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de envases de plástico.

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente N° S01:0266193/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de DOS (2) líneas de producción completas y autónomas.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con CUATRO (4) hojas forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, destinada a la producción de envases plásticos.

Que la firma EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso de Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según las Normas ISO 9000.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, restablecido por la Resolución Conjunta N° 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio y el Decreto N° 1331 de fecha 30 de septiembre de 2004, el Artículo 5° de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución N° 583 de fecha 25 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución N° 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta N° 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y N° 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, modificada por la Resolución N° 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la producción de envases de plástico, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas", dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución N° 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3° — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma EDP ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4° — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el mencionado Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 5° — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la interesada.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.Y.M.E. N° 415

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA PRODUCCION DE ENVASES PLASTICOS:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8477.30.	Máquina de inyección soplado biorientado - por proceso integrado – Marca NISSEI - Modelo ASB 50 HII	DOS (2)
8414.80.	Compresor - Marca ABC - Modelo 4HA-4-LT	UNO (1)
3917.32.	Partes de toma de aire baja presión	DOS (2)
3917.32.	Tubo alimentación secador PET	CINCUENTA (50)
3919.10.	Elementos para montaje (rollo teflón)	UNO (1)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	OCHO (8)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	DOS (2)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	DOS (2)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	OCHO (8)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, moldes y máquinas	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, soplado alta y baja presión	DOS (2)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, soplado alta y baja presión	DOS (2)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, soplado alta y baja presión	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, soplado alta y baja presión	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos refrigeración, soplado alta y baja presión	OCHO (8)
4009.42.	Latiguillos distribución aceite térmico	CUATRO (4)
4009.42.	Latiguillos distribución aceite térmico	SEIS (6)
4009.42.	Latiguillos distribución aceite térmico	CUATRO (4)
4016.99.	Antivibratorios	DOCE (12)
4016.99.	Antivibratorios	CUATRO (4)
7307.91.	Bridas tubos PET	CUATRO (4)
7307.92.	Racoraje refrigeración secadores de PET	DOS (2)
7307.92.	Racoraje refrigeración secadores de PET	CUATRO (4)
7307.92.	Racoraje refrigeración secadores de PET	DOS (2)
7307.92.	Racoraje refrigeración secadores de PET	SEIS (6)
7307.92.	Racoraje refrigeración secadores de PET	CUATRO (4)
7307.92.	Racoraje refrigeración camisa husillo y corte inyección	CUATRO (4)
7307.92.	Racoraje refrigeración platos portamoldes	CUATRO (4)
7307.92.	Racoraje refrigeración platos portamoldes	VEINTICUATRO(24)
7307.92.	Racoraje refrigeración platos portamoldes	VEINTICINCO (25)
7307.92.	Racoraje refrigeración machos y cavidades de inyección	CUATRO (4)
7307.92.	Racoraje refrigeración atemperadores de cores	OCHO (8)
7307.99.	Racoraje refrigeración camisa husillo y corte inyección	OCHO (8)
7307.99.	Racoraje refrigeración camisa husillo y corte inyección	OCHO (8)
7307.99.	Racoraje refrigeración camisa husillo y corte inyección	OCHO (8)
7307.99.	Racoraje refrigeración platos portamoldes	CUATRO (4)

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
7307.99.	Racoraje refrigeración platos portamoldes	CINCUENTA (50)
7307.99.	Racoraje refrigeración machos y cavidades de inyección	CUATRO (4)
7307.99.	Racoraje refrigeración atemperadores de cores	CUATRO (4)
7307.99.	Racoraje refrigeración atemperadores de cores	CUATRO (4)
7307.99.	Racoraje refrigeración atemperadores de cores	CUATRO (4)
7307.99.	Racoraje refrigeración atemperadores de cores	CUARENTA (40)
7310.29.	Calderería de soplado	DOS (2)
7318.22.	Elementos para montaje (arandelas)	TRESCIENTOS (300)
7318.22.	Elementos para montaje (arandelas)	TRESCIENTOS (300)
7318.22.	Elementos para montaje (arandelas)	CIEN (100)
7318.22.	Elementos para montaje (arandelas)	TRESCIENTOS (300)
8413.81.	Alimentador Piován	UNO (1)
8419.89.	Atemperador de aceite	CUATRO (4)
8477.90.	Centralita de resina	UNO (1)
8477.90.	Cargador de PET	DOS (2)
8477.90.	Server	UNO (1)
8477.90.	Consola de programación Easy sistem	UNO (1)
8477.90.	Bisagra para robot paletizador	DOS (2)
8477.90.	Conjunto de primer soplo A	UNO (1)
8477.90.	Conjunto de primer soplo B	UNO (1)
8477.90.	Conjunto de segundo soplo A	UNO (1)
8477.90.	Conjunto de segundo soplo B	UNO (1)
8477.90.	Conjunto de descompresión A	UNO (1)
8477.90.	Conjunto de descompresión B	UNO (1)
8477.90.	Paletizador extractor	UNO (1)
8477.90.	Conjunto reductor de presión	DOS (2)
8477.90.	Conjunto de refrigeración moldes de intección A	UNO (1)
8477.90.	Conjunto de refrigeración moldes de intección B	UNO (1)
8477.90.	Acoplamientos para dosificadores de colorante	DOS (2)
8477.90.	Acoplamientos para dosificadores de colorante	DOS (2)
8477.90.	Secador PET	DOS (2)
8477.90.	Difusor aire baja presión	DOS (2)
8477.90.	Reguladores para aire alta presión	TRES (3)
8479.89.	Soplador antiestático	DOS (2)
8479.89.	Molino triturador para PET	UNO (1)
8481.40.	Válvula reguladora para garras	DOS (2)
8481.40.	Válvula de seguridad	DOS (2)
8481.80.	Electro válvulas para garras	DOS (2)
8481.80.	Válvula NAS para cargador de PET	DOS (2)
8481.80.	Válvula limpieza de conducto, comando VLC	DOS (2)
8481.80.	Racoraje refrigeración platos portamoldes	VEINTE (20)
8531.80.	Señalizador de alarma	UNO (1)
8536.49.	Base para relé dosificador colorante	TRES (3)
8536.49.	Relé para señales del paletizador	CUATRO (4)
8536.90.	Conectores para equipos auxiliares	OCHO (8)
8536.90.	Conectores para equipos auxiliares	OCHO (8)
8536.90.	Conectores para equipos auxiliares	OCHO (8)
8536.90.	Conectores para equipos auxiliares	OCHO (8)
8537.10.	Caja conexión Válvulas de Soplado	DOS (2)
8537.10.	Cuadro retardo Soplado	DOS (2)
8537.10.	Caja de derivación serial	CINCO (5)
8537.10.	Armario para potes	DOS (2)
8537.10.	Armario para HOT-RUNNER	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de EUROS DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO (EUROS 265.391.-).



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1490/2006-SRN

Bs. As., 24/10/2006

Rectifícase el error material cometido en la Disposición Nº 1400 del 28 de septiembre de 2006, cuyo Artículo 1º se sustituye por el siguiente: “Artículo 1º: Categorízase a la institución Asociación de Familia Camiliana de Pergamino, CUIT Nº 30-70971839-4, con domicilio legal y real en la calle Francia 2446, (2700) Pergamino, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “B” para las prestaciones de Hogar, Centro de Día y Hogar con Centro de Día”.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

AUSA

SUBASTA DE BAJOS DE AUTOPISTA 2006

- PREDIOS PARA ESTACIONAMIENTOS -

- PREDIOS PARA COMPLEJOS DEPORTIVOS -

- LOCALES EXISTENTES – OTROS USOS

POR EL REGIMEN DE SUBCONCESION

Venta de pliegos: se pondrán a la venta los Pliegos desde el 7 hasta el 24 de noviembre de 2006, en Esmeralda 660, Piso 6º - Ciudad de Buenos Aires, en días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. VALOR DEL PLIEGO $ 30.00 (PESOS TREINTA).

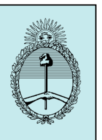
Consultas: Deberán realizarse por escrito, en Autopistas Urbanas S.A., sita en la calle Piedras 1260 Edificio "A" Piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas, hasta el 30 de noviembre de 2006.

Presentación de las ofertas: Sobres Nº 1 "Antecedentes" y 2 "Oferta Económica": En el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Piso 6º, Ciudad de Buenos Aires, días hábiles, en el horario de 10:00 a 15:00 horas; el día 6 de diciembre de 2006, venciendo el plazo de recepción el día 6 de diciembre de 2006, a las 15:00 horas.

Acto de Apertura de las Presentaciones: Sobre Nº 1: el día 7 de diciembre de 2006, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, Piso 3º. "Sala Santa María de los Buenos Ayres". - Ciudad de Buenos Aires. Sobre Nº 2: el día 21 de diciembre de 2006, a las 10:30 horas en Esmeralda 660, Piso 3º "Sala Santa María de los Buenos Ayres" - Ciudad de Buenos Aires. Bajo las formas y requisitos determinados en el pliego de bases y condiciones.

e. 6/11 Nº 529.055 v. 6/11/2006

AVISOS OFICIALES
Nuevos



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1950/2006

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº 922-COMFER/98 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la presentación efectuada por el señor Miguel Rachid CORONEL mediante la cual solicita se autorice la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, provincia del CHACO a favor del señor Guillermo Oscar LINKE.

Que mediante Resolución Nº 292 COMFER/94 se adjudicó una licencia de un circuito cerrado de televisión y antena comunitaria de televisión en la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, provincia del CHACO a favor del señor Miguel Rachid CORONEL, autorizándose por Resolución Nº 982 COMFER/94 el inicio de las transmisiones en forma precaria del servicio mencionado.

Que con fecha 17 de septiembre de 1997, se celebró un convenio de cesión mediante el cual el señor Miguel Rachid CORONEL vendió, cedió y transfirió al señor Guillermo Oscar LINKE la licencia bajo análisis.

Que el cesionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por el artículo 39 inciso b) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 292 COMFER/94 y autorizada por su similar Nº 982 COMFER/94 al inicio de las transmisiones en forma precaria, al señor Miguel Rachid CORONEL en la localidad de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, provincia del CHACO a favor del señor Guillermo Oscar LINKE. (M.I. Nº 7.519.396).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los eefctos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 529.167 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1916/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO los Expedientes Números 321.00.0/99 y 321.01.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que los expedientes citados en el "Visto" se relacionan con el concurso público convocado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 287, en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y 76-COMFER/99.

Que conforme surge del acta de apertura se verificó la presentación de una única oferta, efectuada por el señor Juan Antonio LESCANO.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, modificado por el Nº 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento concursal aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que por Nota CNC Nº 7263/2004 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó la modificación del canal del concurso de marras del 287 al 258, mientras que por NOTCNCARD Nº 56/2001 comunicó a este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la aprobación del anteproyecto técnico presentado por el oferente.

Que el citado organismo técnico, por Nota NOTCNCAAFRD Nº 75/2002 remitió la asignación de la señal distintiva respecto de la solicitud de adjudicación en estudio, correspondiendo "LRL 731".

Que posteriormente, y en el marco de las tareas de planificación del espectro radioeléctrico en el ámbito del AMBA, por NOTCNCAAFRD 222/2004 el organismo técnico aludido propuso modificar la frecuencia del prenotado concurso al canal 295, frecuencia 106.9 Mhz, y estableció los parámetros de Potencia Radiada Efectiva Máxima de 4 Kw (PRE max = 4 Kw) y Altura Media de Antena Máxima de 100 metros o equivalente (Hma max = 100 m. o equivalente), para el servicio mencionado.

Que el señor Juan Antonio LESCANO ha prestado debida conformidad a la modificación precitada.

Que en el ámbito del presente proceso concursal y ante la presentación de un único oferente, no se han formulado las impugnaciones contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el mismo.

Que la Comisión de Preadjudicación del ente convocante, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor LESCANO, reúne de manera acabada y completa las condiciones que permiten que el proponente resulte adjudicatario de la licencia objeto del proceso de selección de marras, procediendo, en consecuencia, a su preadjudicación.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Canal 295, Frecuencia 106.9 Mhz, Categoría D, con los parámetros de Potencia Radiada Efectiva Máxima de 4 Kw (PRE max = 4 Kw) y Altura Media de Antena Máxima de 100 metros o equivalente (Hma max = 100 m. o equivalente), con una atenuación de 6 dB a Territorio Uruguayo (entre 30º y 120º con respecto al norte), en la localidad de ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96, modificado y complementado por sus similares Números 1260/96, 310/98 y 883/01 respectivamente.

ARTICULO 2º — Adjudícase al señor Juan Antonio LESCANO (DNI Nº 11.738.334), la licencia para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia citado en el artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º — Establécese que la licencia otorgada por el artículo 2º del presente abarcará un período de QUINCE (15) años a partir de la fecha de iniciación de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años, de acuerdo a lo estatuido por el artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500.-) debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º. — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.982 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1917/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1094.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma CARDABEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por CARDABEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 135/03 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1 Mhz., Categoría E, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por CARDABEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma CARDABEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Edgardo Daniel BERTELSEN (D.N.I. Nº 17.215.869) y Carlos Leonardo DAMIANO (D.N.I. 17.880.750), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95.1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 826", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título IV del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 10º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 3º de la Resolución SG Nº 124-COMFER/03, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 6.676), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 31.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 31, inciso 31.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 31.6.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.983 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1918/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO los Expedientes Números 175.00.0/03 y 175.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 - en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01 - facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 24 de abril de 2003 a las 13:30 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente a la señora Graciela Inés TREBUCQ, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 175.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe que la señora TREBUCQ no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que el artículo 7 del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que de la cumpulsa de los expedientes objeto del presente concurso público no surge que la oferente de marras haya constituido la garantía de mantenimiento de la oferta exigida por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRF742", respecto de la solicitud de marras.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c), y por los artículos 7 y 16 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por la señora Graciela Inés TREBUCQ, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, Canal 232, Frecuencia 94.3 Mhz., en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 - modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente - y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por la señora Graciela Inés TREBUCQ (D.N.I. Nº 16.229.587).

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.984 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1919/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1171.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Clara LACIAR REYNOSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión

por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora María Clara LACIAR REYNOSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 20029/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había solicitado el peticionante, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 295, Frecuencia 106.9 Mhz., para la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora LACIAR REYNOSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Clara LACIAR REYNOSO (D.N.I. Nº 24.234.440), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 295, Frecuencia 106.9 MHz., identificada con la señal distintiva "LRJ852", de la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS ($ 6.900-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.985 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1920/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO los Expedientes Números 187.00.0/03 y 187.01.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 39, inciso a) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias establece que: "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por el procedimiento del concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión en el caso de tratarse de servicios de radiodifusión sonora o de televisión".

Que el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, en consecuencia, a través del dictado del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado mediante Decreto Nº 310/98 se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que las normas de implementación del citado Régimen de Normalización modificaron el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285 a los efectos del citado proceso.

Que a través de las modificaciones introducidas al citado Decreto Nº 310/98 por su similar Nº 883/01 se dispuso que, a los efectos de la normalización del servicio de frecuencia modulada, las licencias correspondientes a emisoras de categorías E, F y G, en aquellas localizaciones en las que la demanda de frecuencias supere la oferta prevista en el Plan Técnico Básico para dicho servicio, serán adjudicadas por concurso público sustanciado y resuelto por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que, por su parte, el artículo 18 del Decreto Nº 310/98 —en la redacción que le acuerda el artículo 5º del referido Decreto Nº 883/01— facultó este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada (inciso a) de la prenotada norma); a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y a elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, para su aprobación por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, la citada SECRETARIA GENERAL dictó la Resolución Nº 124-SG/02, por la que se aprobó el pliego elaborado por el referido COMITE FEDERAL (artículo 2º de la mentada resolución), instruyendo en su artículo 4º al citado organismo para que efectúe los llamados a concurso público para la adjudicación de las licencias comprendidas en el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, en las localizaciones, frecuencias y demás características previstas en el Plan Técnico Nacional del Servicio de Frecuencia Modulada.

Que por Resolución Nº 175-COMFER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia en cuestión, habiéndose procedido a la apertura del citado concurso el día 25 de abril de 2003 a las 15:00 horas.

Que en la fecha fijada en el considerando precedente se procedió a la apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una sola oferta, la correspondiente al señor Carlos Antonio BENITEZ, la que se encuentra documentada en el Expediente Número 187.01.0/03.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran en el referido proceso.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y, entre otros, con las exigencias particulares establecidos para el procedimiento concursal por las diversas normas que integran el Régimen de Normalización del servicio en cuestión.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, culturales y técnicos de las propuestas concurrentes, practicando un detallado análisis de las mismas con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su informe que el señor BENITEZ no acredita capacidad patrimonial suficiente según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que el oferente de marras ha cumplido en el aspecto personal con lo exigido por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley de Radiodifusión.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 81/04 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a aprobar la documentación técnica y asignó la señal distintiva "LRF744", respecto de la solicitud de marras.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por el artículo 45 inciso c), y por los artículos 16, 20, 21 y 22 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la Comisión de Preadjudicación de este COMITE FEDERAL, de conformidad con la competencia que le fuera asignada, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas dicho Pliego contiene.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta presentada por el señor BENITEZ, no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y

explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, Canal 256, Frecuencia 99.1 Mhz., en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, establecido por Decretos Números 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Números 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

ARTICULO 2º — Desestímase por inadmisible, la propuesta concurrente al concurso público mencionado en el artículo 1º del presente, presentada por el señor Carlos Antonio BENITEZ (D.N.I. Nº 11.820.430).

ARTICULO 3º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 4º — Declárase fracasado el concurso referido en el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.986 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1921/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente Número 2212.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el "Visto" se relaciona con la solicitud efectuada por el señor Ramón PERELLI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por el Decreto Nº 883/01 y el Nº 2/99, como así también por la Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concursó público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de licencias de las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la entonces Coordinación General de Evaluación de Emisiones se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos concluyó en su Informe, que el oferente acredita capacidad patrimonial suficiente a fin de obtener la licencia del caso, según lo prescripto por el artículo 45 inciso c) de la Ley 22.285.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que puede se puede citar fundamentalmente el hecho de haber incurrido el señor PERELLI en lo dispuesto por el inciso g) del artículo 45 de la Ley Nº 22.285, atento lo informado por la Delegación FORMOSA, en relación a su reciente designación como concejal en el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de FORMOSA.

Que el artículo 6º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado.

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 9º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en marcha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que, encontrándose vencido el plazo de duración de la Póliza de Caución, el señor PERELLI no ha renovado la garantía inicial en ninguna de las formas previstas por el aludido Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, la propuesta en análisis no se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por los artículos 45 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y 6 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, evaluó el resultado de los análisis y estudios efectuados, a la luz de los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y de las definiciones que el mismo contiene sobre la admisibilidad e inadmisibilidad de las ofertas.

Que la citada Comisión arribó a la conclusión de que la propuesta formulada por el señor Ramón PERELLI no reúne los requisitos exigidos para que aquella acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible.

Que conforme lo normado por el Decreto Nº 883/01 el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Ramón PERELLI (D.N.I. Nº 11.407.394) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de FORMOSA, provincia homónima, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, a efectos de que proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.988 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1922/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1074.00.0/03, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Oscar MANSILLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por la Resolución SG Nº 124/02.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL …mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 175-COMEER/03 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G, en la provincia de SANTA CRUZ.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimieno para la adjudicación directa licencias para la instalación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia” en la provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que las áreas pertinentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos informó a fs. 244 que, el peticionante no acredita capacidad patrimonial según lo estipulado por el artículo 45 inciso c) de la Ley Nº 22.285, toda vez que no cumplió acabadamente con los requisitos establecidos por el artículo 16 del referido Pliego de Bases y Condiciones, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados.

Que de la evaluación Jurídico-Personal efectuada por la Dirección de Normalización, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la Resolución Nº 124-SG/02 en su artículo 7º fija el valor del Pliego de Bases y Condiciones en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) para la localidad y categoría de que se trata, sin embargo conforme surge de la boleta de depósito obrante a fojas 8 se ha abonado únicamente la suma de PESOS NOVECIENTOS ($ 900.-), en concepto de pago del mismo.

Que no existen constancias del pago de las cuotas 2 y 3 por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que el artículo 7º del Pliego referido estableció que los oferentes deberán constituir una garantía de mantenimiento de oferta, cuyo importe asciende a la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000).

Que la garantía mencionada tiene como finalidad el asegurar el mantenimiento de la oferta durante el plazo que dure el procedimiento de adjudicación directa, es decir, hasta el momento en que se dicte el acto administrativo que resuelva la petición del oferente.

Que sobre esa base, se puede afirmar que el verdadero acreedor, es en definitiva, el interés público, y en tal sentido es preciso tomar las debidas precauciones mediante la prestación de fianzas, para que dicho interés quede en todo caso suficientemente garantizado

Que esta garantía tiene por objeto la admisión del proponente al momento de presentar la solicitud de adjudicación directa de la licencia; asegurar la seriedad del ofrecimiento y, por ende, que se cumplirá con la propuesta formulada; y asimismo, que se mantendrá la oferta durante el plazo establecido de duración del procedimiento.

Que las garantías provisionales avalan la oferta del oferente y constituyen una caución precontractual destinada a asegurar la celebración del contrato, no su cumplimiento, tendiendo a asegurar la solemnidad de aquellas y garantizar la celebración del contrato.

Que decidida la adjudicación, la Administración procede a devolver a los oferentes no adjudicatarios las garantías precontractuales y, respecto del adjudicatario, a transformar en definitivas las garantías provisionales.

Que en consecuencia, son la medida de la responsabilidad precontractual del oferente frente al órgano que efectúa el llamado.

Que la naturaleza de la garantía mencionada se ve reflejada en el artículo 10º in fine del Pliego de Bases y Condiciones, que establece que en caso de constituir el oferente una fianza bancaria o seguro de caución para garantizar las obligaciones emergentes de la adjudicación, tal modo de afianzamiento deberá ser renovado semestralmente, hasta que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorice la definitiva puesta en macha de la emisora.

Que en los presentes actuados, el Area Tesorería dependiente de la Dirección General Administración, Finanzas y Recursos Humanos, informó que el señor MANSILLA ha constituido la referida garantía de mantenimiento de la oferta realizada.

Que por NOTCNCAAFRD Nº 218/2003 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentada para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 251, Frecuencia 98.1 Mhz, Categoría F, para la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MANSILLA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condicionas y de la Ley de Radiodifusión, correspondiendo en consecuencia rechazar la misma.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase !a solicitud presentada por el señor Walter Oscar MANSILLA (D.N.I. Nº 12.729.461) para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría “F”, en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de proceder conforme lo previsto por el Pliego de Bases y Condiciones respecto del importe correspondiente a la garantía inicial.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.989 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1923/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2542.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES S.A. (EN FORMACION), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES S.A (EN FORMACION), para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC Nº 8106/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de RIO NEGRO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 249, Frecuencia 97.7 Mhz., Categoría E, para la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES S.A. (EN FORMACION), se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma PRODUCCIONES PUBLICITARIAS Y RADIALES S.A. (EN FORMACION), integrada por los señores Daniel Walter ROMAN (D.N.I. Nº 14.313.425) y Hugo Daniel MARTINO (D.N.I. Nº 18.317.876), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 249, frecuencia 97.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG364”, de la localidad de SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) arios, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIEN ($ 8.100.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02,

ARTICULO 5º — Otórgase un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que el licenciatario constituya la sociedad y envíe copia de la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, conforme lo previsto en el artículo 20, inciso 20.2 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 528.990 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1949/2006

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº 838-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por los representantes legales de las firmas CHARATA CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y VIDEO CABLE TAWEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendiente a obtener la autorización de la transferencia de titularidad de las licencias adjudicadas a dichas sociedades, a favor de la firma RED TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se formó con la fusión de aquéllas, y está integrada por los señores Valerio Agustín TADINACK, Juan Carlos WENDLER, Aníbal Esteban ALEGRE, Alfredo Daniel ALEGRE y Osvaldo Fabián ALEGRE.

Que la firma CHARATA CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de CHARATA, adjudicada por Resolución Nº 116-COMFER/94, mientras que la firma VIDEO CABLE TAWEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA es titular de la licencia de un servicio similar en la localidad de GENERAL PINEDO adjudicada por Resolución Nº 045-COMFER/93, con una autorización —otorgada por Resolución Nº 301-COMFER/94— para extender dicho servicio a la localidad de CHARATA, todas de la provincia del CHACO.

Que VIDEO CABLE TAWEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA renunció expresamente a la explotación de la extensión del servicio a la localidad de CHARATA provincia del CHACO y solicitó la baja de la misma.

Que con fecha 20 de febrero de 2002 se celebraron sendos convenios mediante los cuales se materializaron las transferencias de titularidad de las licencias para la explotación de los sistemas mixtos de televisión adjudicados a las cesionarias, a favor de la firma RED TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con la documentación obrante en los actuados de referencia ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la sociedad cesionaria y sus integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de las licencias del servicio de circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión en la localidad de CHARATA y de similar servicio de la localidad de GENERAL PINEDO, ambas de la provincia del CHACO, adjudicadas respectivamente a las firmas CHARATA CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y VIDEO CABLE TAWEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de RED TELEVISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por los señores Valerio Agustín TADINACK, Juan Carlos WENDLER, Aníbal Esteban ALEGRE, Alfredo Daniel ALEGRE y Osvaldo Fabián ALEGRE.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el plazo de duración de las licencias es el determinado en las Resoluciones Nº 116-COMFER/94 y 045-COMFER/93 respectivamente.

ARTICULO 3º — Considérase desistida la autorización para la extensión del servicio de antena comunitaria de televisión y circuito cerrado de televisión hacia la localidad de CHARATA provincia del CHACO, otorgada a la firma VIDEO CABLE TAWEND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por Resolución Nº 301-COMFER/94.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 529.165 v. 6/11/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1952/2006

Bs. As., 1/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1112-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido tendiente a que se autorice el ingreso del señor Ignacio GOÑI a la firma RADIODIFUSION SALADILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva LRI 755, Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., Categoría E, de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada por Resolución Nº 2366-COMFER/01, atento el fallecimiento del socio Ignacio Bartolomé GOÑI.

Que en los autos caratulados “GOÑI IGNACIO BARTOLOME S/SUCESION AB-INTESTATO”, fueron declarados como universales herederos sus hijos Yanina, Ileana e Ignacio GOÑI y su cónyuge supérstite María Graciela IBARRA GARCIA.

Que con fecha 29 del mes de junio de 2005, mediante instrumento certificado y legalizado, los herederos mencionados precedentemente, cedieron a favor del señor Ignacio GOÑI su participación social en la firma licenciataria.

Que el ingresante ha acreditado que reúne la totalidad de los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que los artículos 45, 46, inciso f) y 50 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias otorgan a este organismo las facultades necesarias para el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
DECRETA:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del señor Ignacio GOÑI (D.N.I. Nº 26.391.254) a la firma RADIODIFUSION SALADILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia para la instalación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva LRI 755, Canal 214, Frecuencia 90.7 Mhz., Categoría E, de la localidad de SALADILLO, provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que, de conformidad con el ingreso autorizado, la firma RADIODIFUSION SALADILLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se encuentra integrada por la señora María Graciela IBARRA GARCIA y el señor Ignacio GOÑI.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/11 Nº 529.175 v. 6/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 125/2006

Bs. As., 25/10/2006

VISTO la Resolución de Directorio Nº 91/06, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS — SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Directorio Nº 91/06 se otorgó a la empresa CEMEDIN S.R.L. una licencia de operación Nº 20.933/0/1 para el propósito "tratamiento de hipertiroidismo y/o disfuncionamiento cardíaco".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS —SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III ha solicitado el reemplazo del propósito citado precedentemente por el de "solución de I-131 en terapia".

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de octubre de 2006 (Acta Nº 14).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Licencia de Operación otorgada a la empresa CEMEDIN S.R.L. correspondiente al Propósito "Tratamiento de Hipertiroidismo y/o disfuncionamiento cardíaco" emitida mediante la Resolución de Directorio Nº 91/06.

ARTICULO 2º — Otorgar la Licencia de Operación a la empresa CEMEDIN S.R.L. de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuac.
00171-01	Cemedin S.R.L	Solución de I-131 en terapia	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL.

Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 6/11 Nº 528.925 v. 6/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 126/2006

Bs. As., 26/10/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 147 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del 25 de octubre de 2006 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 147, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO N° 126 /06
ACTA Nº 147/06

Expediente N°	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
02048-01	Centro de Diagnóstico Ecográfico S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
02048-01	Centro de Diagnóstico Ecográfico S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	0
01987-02	Palacio Luis Héctor	Braquiterapia	0
01987-01	Palacio Luis Héctor	Telegammaterapia	0
02062-01	Fundación Maestra Matorras	Uso médico de aceleradores lineales	0
00685-02	Instituto Acevedo S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	0

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00591-00	Centro de Estudios y Tratamientos con Isótopos Radiactivos (CETIR) –Sociedad de Hecho-	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00465-00	Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica"	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01442-05	Imágenes Diagnósticas S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00539-00	Morando José Washington	Diagnóstico en medicina nuclear	1

Expediente N°	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
01148-00	Rissi Raúl Rubén	Diagnóstico en medicina nuclear	1
01442-05	Imágenes Diagnósticas S.A.	Tratamiento médico con I-131	1
00539-00	Morando José Washington	Tratamiento médico con I-131	1
01148-00	Rissi Raúl Rubén	Tratamiento médico con I-131	1
00242-10	Universidad Nacional de Córdoba –Facultad de Matemática, Astronomía y Física-	Investigación y docencia	1
00776-00	Establecimiento Metalúrgico Universal S.A.I.C.	Gammagrafía industrial	1
01105-02	Álcalis de la Patagonia S.A.I.C	Medición industrial	2
01269-01	Contreras Hermanos S.A.I.C.I.F.A.G. Y M.	Medición industrial	1
01851-01	J.C.R. S.A.	Medición industrial	2
00825-01	Shell Compañía Argentina de Petróleo S.A.	Medición industrial	2
00823-17	YPF S.A.	Medición industrial	1
01141-00	Geolog S.A.	Perfilaje de pozos petrolíferos	2
01141-00	Geolog S.A.	Uso de trazadores radiactivos en aplicaciones industriales y de investigación	2

e. 6/11 Nº 528.929 v. 6/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 127/2006

Bs. As., 26/10/2006

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la Licencia de Operación para el uso de material radiactivo en investigación, docencia, desarrollo y marcación de radiofármacos.

Que el Artículo 26 de la Ley 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS – SUBGERENCIA DE GESTION ECONOMICO FINANCIERA, la CNEA adeuda a la fecha la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 40/100 ($ 461,40) en concepto de tasa regulatoria.

Que la CNEA ha informado que las actividades del Grupo de Radiofarmacia están dedicadas al desarrollo de nuevos productos radiofarmacéuticos para el diagnóstico y tratamiento de diversas patologías en pacientes, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR en su reunión del 25 de julio de 2006 (Acta Nº 10) ha autorizado que transitoriamente prosigan los trámites de obtención de las Licencias de Operación correspondientes a la CNEA, aunque la misma registre deudas por pago de tasas.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III considera aceptable la fundamentación realizada por la CNEA para considerarla como la excepción “por razones de interés público” y recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencias de Operación que integran el Acta Nº 147 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 25 de octubre de 2006 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar la Licencia de Operación de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA que integra el Acta Nº 147 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, que se detalla a continuación:

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación
01267-01	Comisión Nacional de Energía Atómica	Investigación y docencia	2

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 6/11 Nº 528.930 v. 6/11/2006

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 128/2006

Bs. As., 30/10/2006

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos al Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 740 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 25 de octubre de 2006 (Acta Nº 15)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR Nº 740 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTORIO Nº 128 /06

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 740	ACT.
05232-IN	AGUIRRE ANDREA SUSANA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05225-IN	ARMA JOSEFA IRENE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05203-IN	ARREDONDO LEONARDO	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	2
04430-IN	BASTIANELLO MARIA JOSE	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
05079-IN	COSTANZA NICOLAS	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05242-IN	FREYTES HECTOR ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
05229-IN	FURNARI VERONICA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05250-IN	GODOY SERGIO ARIEL	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04803-IN	GONZALEZ JOSE MARIA	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01928-IN	MOLTENI SUSANA MATILDE	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05239-IN	OJEDA ABEL GERMAN	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05236-IN	PAGANINI INGRID MELINA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04746-IN	POLONI SILVIA ADRIANA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
05081-IN	RE EDGAR ALONSO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05246-IN	RETAMOZO ERICA JUDIT	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
05093-IN	RIVELLI GASTON EDUARDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05085-IN	RODRIGUEZ MARTIN HERNAN	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03478-IN	RODRIGUEZ RAIMONDO EDUARDO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
04805-IN	SEPULVEDA JORGE DANIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05092-IN	SORIA JUAN MANUEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
05240-IN	VILELA VERONICA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 740	
03191-IN	BERARDI FRANCISCO ANDRES	TELEGAMMATERAPIA	1
03191-IN	BERARDI FRANCISCO ANDRES	BRAQUITERAPIA	1
00252-IN	BERLINGERIO MARIA ROSA	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	2
04381-IN	BILIC EDUARDO ANTONIO	MEDICION INDUSTRIAL	1
03774-IN	CACHAMBI OSCAR BENITO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	2
00542-IN	CANDEDO OSCAR JOSE	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
00539-IN	CANTONI DANIEL EMILIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00539-IN	CANTONI DANIEL EMILIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
00570-IN	CASAS VICTOR MANUEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 740	
01429-IN	CASTRO RICARDO BELISARIO	TRATAMIENTO PALIATIVO DEL DOLOR POR METASTASIS OSEAS	1
03702-IN	CELIZ JORGE MARIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04242-IN	CHACON CAROLINA AUGUSTA	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
03775-IN	FERNANDEZ DANIEL HECTOR	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
04453-IN	FORJAN GUILLERMO	MEDICION INDUSTRIAL	1
02448-IN	GOMEZ JOAQUIN MANUEL	USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES	1
04153-IN	IBAÑEZ ANDRES	MEDICION INDUSTRIAL	1
04463-IN	LAMEIRO PATRICIA ALEJANDRA	TECNICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
00777-IN	LEXOW CLAUDIO	MEDICION INDUSTRIAL	2
00906-IN	MARINO JUAN MANUEL	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
03326-IN	MARISCOTTI FERNANDO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01595-IN	MARTINEZ JUAN CARLOS	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03041-IN	MENDES RAUL PATRICIO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
03041-IN	MENDES RAUL PATRICIO	TRATAMIENTO MEDICO CON I-131	1
02620-IN	MERCAPIDE LAURA ESTHER	IMPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1
04380-IN	ORTIZ RAUL CARLOS RUFINO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
01164-IN	PAGLINI MARIA GABRIELA	INVESTIGACION	1
01150-IN	POGANY CATALINA ELENA	BRAQUITERAPIA	2
01150-IN	POGANY CATALINA ELENA	TELEGAMMATERAPIA	2
02938-IN	ROSAS FERNANDO SERGIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
01033-IN	SANDRIN ANGEL LEONARDO	DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR	1
04340-IN	SOUZA MIGUEL ANGEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
04427-IN	TRACHTA FERNANDO GABRIEL	TELEGAMMATERAPIA	2
03313-IN	ZANGARA DANIEL MARCELO	MEDICION INDUSTRIAL	1
04402-IN	ZUÑIGA MARIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

e. 6/11 Nº 528.931 v. 6/11/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 93/2006

Bs. As., 23/10/2006

VISTO, el expediente JEFGABMIN Nº 2626/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 147 de fecha 23 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió rescindir totalmente el contrato con la firma PH INSTALACIONES de Pablo Gabriel Haran, perfeccionado mediante la orden de compra Nº 41/2004 y aplicar la penalidad correspondiente a la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato equivalente a un monto de PESOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA ($ 1.540.-)

Que la nombrada Resolución fue notificada a la firma PH INSTALACIONES de Pablo Gabriel Haran con fecha 30 de marzo de 2006.

Que dicha Resolución fue notificada nuevamente a esta firma adjudicataria con fecha 13 de mayo de 2006, juntamente con la intimación a integrar el pago de la penalidad impuesta dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificada.

Que mediante Nota Nº 732/06 del 22 de mayo de 2006 el DEPARTAMENTO de CUENTAS A COBRAR de la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, informó que a esa fecha, no se habían registrado depósitos efectuados por parte de la firma PH INSTALACIONES de Pablo G. HARAN.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de dicho organismo mediante la Nota Nº 215 de fecha 31 de julio de 2006, informó que la Resolución SENASA 147/2006 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se configuraron las causales de suspensión establecidas en el artículo 145, inciso b), apartados I) y III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se rescindió un contrato en forma la total por culpa del proveedor y se lo intimó a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/2000, y por cuanto concurre más de una causal de suspensión, los lapsos previstos se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de DOS (2) años para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aplícase a la firma PH INSTALACIONES de Pablo Gabriel HARAN, con domicilio en la calle Mazza Nº 2466, de la localidad de Morón, Provincia de Bueno Aires, C.U.I.T Nº 20-21086169-7, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I) y III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa y la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 6/11 Nº 528.926 v. 6/11/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición 94/2006

Bs. As., 23/10/2006

VISTO, los expedientes Nros. 3781/2006 y 6072/2006, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3332 de fecha 19 de diciembre de 2002 de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se resolvió aplicar a la firma BIANCONI S.R.L. la penalidad consistente en la pérdida de la garantía de oferta, por no cumplir con la intimación a que subsane los defectos formales, referentes a la documentación faltante de su oferta.

Que dicha Resolución fue notificada con fecha 3 de enero de 2003, conforme surge de la carta documento obrante a fs. 22/23, donde además se le comunica a la firma oferente que dentro de los DIEZ (10) días de notificada, deberá ingresar el importe de la penalidad aplicada de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 555,00).

Que la firma BIANCONI S.R.L. interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución DN Nº 3332/02.

Que mediante Providencia Resolutoria Nº 251 de fecha 29 de mayo de 2003 de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO de JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se resolvió no hacer lugar al recurso de reconsideración incoado por la firma BIANCONI S.R.L.

Que a fojas 30/43 obra la notificación de dicha resolución a la mencionada firma.

Que por Resolución Nº 676 de fecha 30 de diciembre de 2003 del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, se resolvió desestimar el recurso jerárquico deducido por la firma recurrente contra la Resolución DN Nº 3332/02.

Que a fojas 57/60 obra la notificación de dicha resolución a la firma BIANCONI S.R.L. efectuada con fecha 6 de febrero de 2004.

Que a fs. 63 el Jefe de la DIVISION DE LIQUIDACIONES Y ORDENES de PAGO de la DIRECCION NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL informó que no existían facturas pendientes de cancelación.

Que a fs. 70 obra la carta documento, mediante la cual se intimó a la firma oferente a depositar dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida la misma, el importe actualizado de la penalidad impuesta.

Que a fs. 69 consta el acuse de recibo de la mencionada carta documento, de fecha 21 de marzo de 2006.

Que a fs. 71 obra el recibo extendido por la DIVISION TESORERIA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la firma BIANCONI S.R.L., del que surge que la firma ingresó, el 20 de abril de 2006, el importe actualizado de la penalidad impuesta por la Resolución DN Nº 3332/02.

Que conforme surge del aludido recibo la mencionada firma no cumplió con la penalidad impuesta dentro del plazo en el que fue intimada para hacerlo.

Que la DIVISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Dictamen Nº 2434, informó que la Resolución DN Nº 3332/02 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Disposición Nº 87 de fecha 21 de julio de 2006, le aplicó a la firma BIANCONI S.R.L., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año.

Que el referido acto administrativo emanado de este Organo Rector fue notificado a la firma el día 31 de julio de 2006, y publicado en el Boletín Oficial con fecha 2 de agosto de 2006.

Que la firma BIANCONI S.R.L. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 87/2006, solicitando se revoque el acto impugnado en todas sus partes por resultar impregnada de nulidad absoluta.

Que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por BIANCONI S R.L., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que la causa del acto administrativo recurrido no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la pérdida de la garantía por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y la constancia de que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en cuanto a los antecedentes de derecho, el acto recurrido se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este Organo Rector, el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no es el órgano superior jerárquico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, que se orientan a cuestionar la procedencia de la intimación a integrar la garantía perdida impuesta por la Resolución DN Nº 3332/02.

Que la Disposición ONC Nº 87/2006 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma BIANCONI S.R.L., con domicilio constituido en la calle México Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-60535902-3, contra la Disposición Nº 87/2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. FERNANDO D. DIAZ, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones, Subsecretaría de la Gestión Pública.

e. 6/11 Nº 528.923 v. 6/11/2006

CONSEJO DE MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números 165 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Rawson —Provincia del Chubut—) y 166 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital —Salas "B", "C" y "E"—). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Ballerini, Matilde Evangelina (166); Bargalló, Miguel Federico (166); Barreiro, Rafael Francisco (166); Becerra González, Gustavo Adolfo (166); Chernicoff, Luis David Rafael (165); Chomer, Héctor Osvaldo (166); Deluca, Luis Fernando (165); Filippi, Laura Lydia (166); Garibotto, Juan Roberto (166); Gelvez, Fernando Omar (165); Ojea Quintana, Juan Manuel (166); Sastre, Hugo Ricardo (165); Tévez, Alejandra Noemí (166); Tuppo, Hernán Alberto (165) y Villanueva, Julia María Luján (166).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 17 de noviembre de 2006, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), y en el horario de 7:30 a 12:30, en la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut (25 de Mayo 401, de esa ciudad).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario EDUARDO D. E. ORIO, Presidente

Publíquese los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 1º de noviembre de 2006.

e. 6/11 Nº 529.062 v. 8/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Diego Alejandro Loguzzo, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, —Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.986/05, Sumario Nº 3281, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 30/10/06 y 31/10/06.

e. 6/11 N° 527.748 v. 7/11/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1086, Expediente Nº 100.747/03, caratulado "Banco de Corrientes Sociedad Anónima", que, mediante Resolución Nº 200, del 12 de Junio de 2006, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor José Antonio ZAMORA (D.N.I. Nº 10.493.754), apercibimiento, artículo 41, incisos 1º y 2º respectivamente de la Ley Nº 21.526). Publíquese por tres días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 6/11 Nº 528.521 v. 8/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 707/2006

Bs. As., 3/11/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0428261/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen Federal de Pesca aprobado por la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, sus normas concordantes, supletorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 90 de fecha 27 de diciembre de 2005, 498 de fecha 23 de agosto de 2006 y 636 del 29 de septiembre de 2006, todas ellas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 498 de fecha 23 de agosto de 2006 y 636 del 29 de septiembre del mismo año, ambos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a propuesta de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dependiente de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la citada Secretaría, la Autoridad de Aplicación decidió, entre otras medidas, flexibilizar la utilización trimestral de los cupos de captura de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) establecidos por la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, para los buques mencionados en los Anexos I y II de la citada Resolución Nº 90/05, durante los DOS (2) últimos trimestres, con el fin de permitir una programación más eficiente de la operatoria pesquera.

Que en consonancia, resulta conveniente para garantizar la transparencia y previsibilidad del sistema, establecer los criterios de prorrateo incluida la finalización del Ejercicio 2006 y su comportamiento durante el año 2007.

Que acorde con lo establecido por la citada Resolución Nº 90/05, se establecen medidas que flexibilicen las restricciones impuestas en el régimen de paradas biológicas.

Que en este sentido, y como las embarcaciones pesqueras tienen paradas ineludibles durante el mes de diciembre en virtud de su operatoria y de las fiestas de fin de año, resulta necesario modificar el régimen de paradas biológicas para lograr su correcta adaptación a la operatoria pesquera, resguardando adecuadamente el recurso.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 4º.- Las capturas obtenidas en las mareas iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2006 y que culminen con posterioridad a esa fecha, serán prorrateadas descontándose de la asignación del volumen correspondiente al primer trimestre en proporción a los días que el buque haya operado en esa marea dentro de la vigencia de la presente resolución. El prorrateo se realizará en base al parte final de la marea en cuestión. En cuanto a las capturas obtenidas en las mareas iniciadas con anterioridad al 1 de enero de 2007 y que culminen con posterioridad a esa fecha, serán discernidas entre las asignaciones correspondientes a los Ejercicios 2006 y 2007 de acuerdo a la información presentada en tiempo y forma por el armador. El volumen capturado se descontará del cupo de cada período según la fecha cierta de captura en base a lo declarado por el armador en el parte de pesca lance por lance. En caso de no haber presentado en tiempo y forma el parte lance por lance, se tomará la información del parte de pesca de SETENTA Y DOS (72) horas. Si hubiera un parte de SETENTA Y DOS (72) horas comenzado en 2006 y finalizado en 2007, esa captura se prorrateará proporcionalmente a los días de marea que correspondieran a cada año. Si la marea finalizara después del 21 de enero de 2007, se deberá presentar antes de esa fecha un parte de pesca parcial lance por lance detallando las capturas efectuadas desde la zarpada hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive y una síntesis del mismo en un parte de pesca final. Igualmente, al finalizar la marea se deberá presentar el parte de pesca lance por lance y el parte final para la marea íntegra, sin discriminar por año.

Si la información parcial no hubiera sido presentada antes del 21 de enero de 2007, las capturas serán prorrateadas en base al parte final de la marea en cuestión, descontándose de cada asignación la captura prorrateada en proporción a los días que el buque haya operado en cada período durante esa marea, todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por la información no presentada en tiempo y forma.".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 6º.- Los buques que se detallan en el Anexo I que integra la presente resolución, deberán cumplir indefectiblemente UNA (1) parada efectiva en puerto por el término de VEINTE (20) días por semestre, la que podrá dividirse en DOS (2) períodos iguales de DIEZ (10) días. Las paradas deberán efectuarse entre el 1 de enero y el 24 de diciembre de 2006.".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 90 de fecha 27 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuyo texto quedará redactado del siguiente modo:

"ARTICULO 7º.- Los buques que se detallan en el Anexo II que integra la presente medida, deberán cumplir UNA (1) parada efectiva en puerto de TREINTA (30) días por semestre, la que podrá dividirse en DOS (2) períodos iguales de QUINCE (15) días. Las paradas deberán efectuarse entre el 1 de enero y el 24 de diciembre de 2006.".

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 6/11 Nº 529.310 v. 6/11/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 1705/2006

Bs. As., 17/10/2006

VISTO el Expediente Nº 4472/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, del, MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 248 de fecha 8 de marzo de 2006 se declaró de interés público, en el marco del Régimen Nacional de Iniciativa Privada establecido en el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005, el objeto de la propuesta presentada por las empresas CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA Y HELPORT SOCIEDAD ANONIMA consistente en la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Que por Resolución Nº 591 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de marzo de 2006 se determinó como modalidad de contratación la Licitación Pública, instándose al llamado a licitación en el plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, y a la organización a través del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de la Comisión de Adjudicación.

Que consecuentemente, a través de la Resolución Nº 158 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 4 de abril de 2006 se organizó la Comisión de Adjudicación y se aprobó el Reglamento Interno de la misma.

Que en fecha 29 de junio de 2006 por medio de la Resolución Nº 1182 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se llama a Licitación Pública Nacional, aprobándose el texto del Pliego de Bases y Condiciones y del Contrato con sus Anexos.

Que en la fecha determinada en el cronograma del proceso licitatorio modificado por Resolución Nº 424 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 8 de agosto de 2006, se han efectuado la presentación de antecedentes — Sobre A— conforme al Pliego de Bases y Condiciones, por parte de las empresas: BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., ESUCO S.A., JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. y JCR S.A. (UTE); CORPORACION AMERICA S.A. — HELPORT S.A. (UTE); y CCI CONSTRUCCIONES S.A. — PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (UTE).

Que dando cumplimiento al procedimiento y recaudos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y subsanadas por los postulantes las observaciones efectuadas por la Comisión de Adjudicación, la misma procedió a elaborar el Acta Nº 19 de fecha 13 de setiembre de 2006 por la que se concluye que todos los postulantes han completado su presentación de antecedentes y reúnen los requisitos para necesario para calificar.

Que no habiendo recibido impugnaciones el acto de calificación dentro del plazo legal establecido en el, Pliego de Bases y Condiciones, y dentro del plazo indicado en el cronograma del proceso licitatorio, se dicta el la Resolución Nº 498 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 25 de setiembre de 2006, por medio de la cual se aprueba el listado de postulantes calificados en condiciones de efectuar oferta, enunciándose en el ANEXO de la misma a las empresas: BENITO

ROGGIO E HIJOS S.A., ESUCO S.A., JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. y JCR S.A. (UTE); CORPORACION AMERICA S.A. — HELPORT S.A. (UTE); y CCI CONSTRUCCIONES S.A. — PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (UTE).

Que en la fecha determinada en el cronograma del proceso licitatorio modificado por Resolución Nº 424 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, de fecha 8 de agosto de 2006, los postulantes calificados han efectuado la presentación de las ofertas —Sobre B— conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

Que verificado el contenido por la Comisión de Adjudicación, la misma declara inadmisible la oferta presentada por BENITO ROGGIO E HIJOS S.A., ESUCO S.A., JOSE CHEDIACK S.A.I.C.A. y JCR S.A. (UTE), por encontrarse supeditada a acondicionamientos conforme al punto 9.3 del Artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones, y aconseja la adjudicación de la Licitación Pública Nacional denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO, al iniciador CORPORACION AMERICA- S.A. HELPORT S.A. (UTE), en su oferta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340), por existir una diferencia de MENOS CERO COMA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA POR CIENTO 0,9880%) con la oferta presentada por CCI CONSTRUCCIONES S.A. — PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A. DE CONSTRUCCIONES Y MANDATOS (UTE) que cotizó la tarifa mas baja, conforme lo establece el punto 9-5 del Artículo 5º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que por todo lo expuesto, y en atención al estado del procedimiento licitatorio, corresponde la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO, a la empresa CORPORACION AMERICA S.A. HELPORT S.A. (UTE), en su oferta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340), suscribiendo el Contrato de Concesión respectivo “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase todo lo actuado por la Comisión de Adjudicación creada por la Resolución Nº 158 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 4 de abril de 2006, en la tramitación y selección de los oferentes seleccionados de la Licitación Pública Nacional para otorgar la concesión por peaje de la construcción, mantenimiento, administración y explotación en concesión de un tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominada AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

ARTICULO 2º — Declárase como oferente seleccionado y preadjudicatario de la Licitación Pública Nacional que se refiere el artículo precedente a CORPORACION AMERICA- HELPORT S.A. (UTE), con su propuesta de tarifa de PESOS ONCE CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DIEZMILESIMOS ($ 11,7340), por existir una diferencia de MENOS CERO COMA NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA POR CIENTO (-0,9880%) con la oferta propuesta mas baja, quedando encuadrado en e(supuesto previsto por el artículo 8º del “Anexo I” del Decreto Nº 966 de fecha 16 de agosto de 2005.

ARTICULO 3º — Aclárase que el contrato con el oferente seleccionado y preadjudicatario mencionados en el artículo 2º precedente, se suscriben “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 4º — Dése cuenta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Comisión Bicameral del Congreso Nacional creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696 y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a sus efectos.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

e. 6/11 Nº 529.237 v. 6/11/2006

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

En el marco de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 25.246 conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119, se hace saber que a efectos de cubrir la vacante de PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), se ha propuesto a la Dra. ROSA CATALINA FALDUTO, DNI Nº 6.396.185, de nacionalidad argentina, de profesión Contadora Pública Nacional, con los siguientes antecedentes curriculares:

Rosa Catalina FALDUTO(*)

Nació en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 30 de julio de 1950. Documento Nacional de Identidad Nº 6.396.185.-

Perito Mercantil, Escuela Nacional de Comercio Nº 19 “Juan Montalvo”, 1967.

Contadora Pública Nacional, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, diciembre de 1973. Postgrado: Especialización en Sindicatura Concursal, Universidad Notarial Argentina, julio de 1992.-

Ingresó en la Policía Federal Argentina en marzo de 1983, desempeñándose como Contadora Pública en la División Jurídico Contable dependiente del Departamento de Delitos Económicos de la Superintendencia de Investigaciones; simultáneamente, en el año 1992 se la designó para cumplimentar pesquisas en EE.UU. (New York, Washington y Miami) y Francia (París) por delitos vinculados con el lavado de activos materializados en Argentina. Ese mismo año, en mérito a la labor realizada en las investigaciones de los delitos económicos, la Policía Federal Argentina le otorgó una Medalla de Oro en reconocimiento de tales servicios.

También se desempeñó, entre 1987 y 2000, en la Procuración del Tesoro de la Nación, con dedicación en las Areas Judicial y Auditoría.

Asimismo, trabajó como Síndica Concursal en el ámbito de la Justicia Nacional en lo Comercial, desde 1993 a 1997.

Fue designada en enero de 1995 en la Defensoría General de la Nación con funciones en el Area Económica y enfocada en los temas bancarios, de seguros y tributarios.

En mayo del año 2001 fue convocada en carácter de Asesora por la “Comisión Especial Investigadora sobre Hechos Ilícitos vinculados con el Lavado de Dinero”, que fuera creada por el Honorable Congreso de la Nación.

Con posterioridad y debido a su especialización sobre investigaciones relativas a delitos económicos, especialmente sobre el lavado de activos, es requerida para colaborar en la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, para actuar como Contadora Pública adscripta, con dedicación al análisis de causas relacionadas con tales ilícitos.

Es autora del trabajo “Dos visiones sobre la nueva normativa de lavado de dinero Resolución Nº 3/2004 Unidad de Información Financiera”, que fue premiado en octubre de 2004 por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ha intervenido en distintas jornadas, pudiendo mencionarse entre otras: Derecho Penal aplicado a la actividad empresaria; Auditoría Interna; Alta Gerencia para Directores de Servicios Jurídicos del Estado, Convención Nacional de Bancos 1997; Convención Nacional de Bancos 1998; Prevención de Lavado de Activos del Mercosur; EE.UU. y a la Triple Frontera; Combate al Lavado de Dinero y Crímenes Financieros; Aspectos Críticos en la Prevención y Control del Lavado de Activos; Extinción del Dominio de Bienes provenientes del Narcotráfico y Lavado de Dinero; Estrategia en Comunicación Política.

(*) en todos los casos se trata de una síntesis de los datos que componen su curriculum vitae, que podrá ser consultado en detalle en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: www.jus.gov.ar

Asimismo, se transcribe a continuación el artículo 9º inc. c) de la Ley 25.246, conforme las modificaciones introducidas por el art. 1º de la Ley 26.119:

Art. 9º, inc. c: “Los ciudadanos en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán, en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, presentar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar respecto de los incluidos en el proceso de preselección, con declaración jurada de su propia objetividad respecto de los propuestos. No serán consideradas aquellas observaciones irrelevantes o que se funden en cualquier tipo de discriminación.

Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, en el mismo lapso podrá requerirse opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de su valoración”.

Las presentaciones se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, en el plazo y en la forma señalada en la norma transcripta precedentemente, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, sita en Sarmiento 329, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 horas. — Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 6/11 Nº 528.951 v. 8/11/2006

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 7/2006

Bs. As., 2/11/2006

VISTO la Resolución SAFJP Nº 207/97, modificatorias y complementarias, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SAFJP Nº 207/97 por la cual se aprobó el régimen informativo diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones y del Encaje denominado “Informe Diario” se emitió en abril de 1997 y con posterioridad se instrumentaron diversas modificaciones para contemplar nuevas operatorias y cambios en la normativa de inversiones, así como ampliar la información a suministrar incluyendo las inversiones realizadas con recursos de libre disponibilidad de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.

Que las nuevas operatorias surgidas y las variantes de las mismas, determinaron la necesidad de revisar completamente la codificación de todas las operaciones que afectan las carteras de inversiones de las administradoras.

Que las administradoras remiten información adicional al Informe Diario relativa a la liquidación diaria de operaciones y saldos en moneda extranjera, por lo cual su incorporación al Informe Diario, se estima conveniente.

Que asimismo, resulta pertinente incorporar las adecuaciones que la experiencia recogida durante la aplicación de la normativa recomienda, integrando en un texto único todas las disposiciones emitidas desde 1997 referentes a la materia tratada, a los efectos de facilitar su comprensión y aplicación.

Que razones de eficiencia operativa, aconsejan diferir el inicio de vigencia del nuevo cuerpo normativo, a los fines de posibilitar a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones la adecuación de sus respectivos sistemas de información.

Que atento la índole de la materia tratada y para asegurar la efectiva aplicación de los principios de economía y sencillez en las actuaciones, procede facultar a la instancia con competencia específica en la materia para que suscriba en lo sucesivo los actos modificatorios del “Informe Diario” que resulten necesarios en virtud de la dinámica de la actividad.

Que tratándose de normas cuyo objeto es eminentemente técnico y operativo, la presente delegación resulta viable.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha tomado la intervención que le compete en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 incisos b) y II) y 119 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES
Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deben presentar ante esta Superintendencia el INFORME DIARIO, cuyo contenido se establece en el Anexo I, integrante de esta Instrucción.

ARTICULO 2º — Para la integración del INFORME DIARIO deben respetar las instrucciones detalladas en el Anexo II, que forma parte de esta Instrucción.

ARTICULO 3º — La presentación del INFORME DIARIO confeccionado según lo establecido en los artículos precedentes, debe hacerse efectiva mediante la transferencia electrónica de archivos a través del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP - Mesa Especial, —establecido según Resolución SAFJP Nº 293/1997 y modificatorias— antes de las 15.00 hs. del segundo día hábil siguiente a la fecha del informe. A los efectos de la conformación de los archivos serán de aplicación las especificaciones contenidas en el Anexo III de la presente Instrucción.

ARTICULO 4º — Ante la imposibilidad objetiva de transmitir la información por el medio señalado en el artículo anterior por interrupción del servicio, la Administradora debe efectuar la presentación del respectivo archivo electrónico ante la Mesa de Entradas de este organismo, acompañado de nota escrita. En tal acto, se debe imprimir el contenido del archivo y entregarle la copia impresa a la administradora, con la constancia de recepción de la información.

ARTICULO 5º — Deróganse a partir de la vigencia de la presente instrucción las Resoluciones SAFJP Nº 207/1997 y 3071997, el Capítulo IV de la Instrucción SAFJP Nº 177/1995, las Instrucciones SAFJP Nº 8/2000, 18/2002 y 14/2004, y las Disposiciones Gerenciales SAFJP Nº 300-001/2003, 070-067/2003 y 070-069/2003.

ARTICULO 6º — La presente entrará en vigencia con el INFORME DIARIO correspondiente al día 2 de Enero de 2007. Dentro de dicho plazo, la Gerencia de Control de Entidades pondrá a disposición de las administradoras la nueva versión del software validador del INFORME DIARIO, por intermedio del Sistema de Telecomunicaciones de la SAFJP.

ARICULO 7º — Facúltase al Gerente de Control de Entidades a aprobar y a suscribir los actos administrativos modificatorios del INFORME DIARIO que correspondan.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar y en www.safjp.gov.ar

e. 6/11 Nº 529.240 v. 6/11/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 59/2006

Asunto: Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/11/2006

VISTO la actuación Nº 13707- 112 -2006 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que como resultado de dichos estudios, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando el alta de los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de exportación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR hacia la República Argentina, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero y será sometido con posterioridad a la eventual evaluación que realicen los sectores del comercio.

Que razones de inmediatez tornan necesario implementar los valores que se proponen.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997; se INSTRUYE:

1.- Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio) y Anexo II (Origen de las mercaderías), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2.- Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3.- Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General De Aduanas.

ANEXO I

Listado de Mercaderías

PANCM	Descripción	Valor FOB u$s	Unidad	Grupos de Origen
8711.20.10	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 55 cm3, completa o terminada, desmontada o sin montar todavía o incompleta o sin terminar, desmontada o sin montar todavía en los términos de la R.G.I. 2 a) (CKD).	300	Unidad	Grupo 4
	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm3 pero inferior o igual a 55 cm3, completa, montada y terminada.	350	Unidad	Grupo 4
	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 75 cm3 pero inferior o igual a 100 cm3, completa o terminada, desmontada o sin montar todavía o incompleta o sin terminar, desmontada o sin montar todavía en los términos de la R.G.I. 2 a) (CKD).	400	Unidad	Grupo 4
	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 75 cm3 pero inferior o igual a 100 cm3, completa, montada y terminada.	470	Unidad	Grupo 4
	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 100 cm3 pero inferior o igual a 125 cm3, completa o terminada, desmontada o sin montar todavía o incompleta o sin terminar, desmontada o sin montar todavía en los términos de la R.G.I. 2 a) (CKD).	460	Unidad	Grupo 4
	Motocicleta con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 100 cm3 pero inferior o igual a 125 cm3, completa, montada y terminada.	540	Unidad	Grupo 4

ANEXO II

Países de Origen

GRUPO 4

309 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

331 EMIRATOS ARABES UNIDOS

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

319 ISRAEL

326 MALASIA

332 PAKISTAN

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

333 SINGAPUR

337 VIETNAM

e. 6/11 N° 529.320 v. 6/11/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4º DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	NOVIEMBRE DE 2006
NAFTA HASTA 92 RON	0,7428
NAFTA DE MAS DE 92 RON	0,8579
GAS OIL	0,8085
KEROSENE	0,8928
SOLVENTE	2,2128
AGUARRAS	1,7431
DIESEL OIL	0,9833

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 6/11 Nº 529.194 v. 6/11/2006



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 15 de fecha 18 de setiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente Nº S01:0066696/04 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2º; Impónese a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTITRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 131.623,14), según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º: Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º; Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de San Juan, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 6º: Notifíquese a la firma SKUY SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º: "De Forma" - Firmado: Reinaldo BAÑARES Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 2/11 Nº 528.699 v. 6/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MARTINEZ, la Resolución CNC Nº 1297/06, dictada en el Expte. Nº 2141/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.749 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Silvana RONCONI, la Resolución CNC Nº 1615/01, dictada en el Expte. Nº 17591/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FTL-2011, número de serie OK320295, con micrófono de palma y antena, propiedad de la Sra. Silvana RONCONI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.750 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr Francisco MANNELLO, la Resolución CNC Nº 571/00, dictada en el Expte. Nº 617/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 15000170, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Francisco MANNELLO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 2 (número de orden 98) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.751 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Walter VIDELA, la Resolución CNC Nº 565/06, dictada en el Expte. Nº 5213/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ARBELAIZ, modelo TANGO 4200, falta una perilla, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Walter VIDELA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.752 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Alberto JOBAD, la Resolución CNC Nº 2005/04, dictada en el Expte. Nº 6633/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alberto JOBAD, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.753 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Carlos ALVAREZ, la Resolución CNC Nº 1210/06, dictada en el Expte. Nº 478/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie (destruido-inutilizable), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos ALVAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.754 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Santos Raúl ALEGRE, la Resolución CNC Nº 1305/06, dictada en el Expte. Nº 7389/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, número de serie (NO TIENE), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Santos Raúl ALEGRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.756 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rodrigo José BADARO, la Resolución CNC Nº 1285/06, dictada en el Expte. Nº 3105/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2800M, número de serie 3L180407, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodrigo José BADARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.758 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Rodrigo José BADARO, la Resolución CNC Nº 1285/06, dictada en el Expte. Nº 3105/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2800M, número de serie 3L180407, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Rodrigo José BADARO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.759 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Roberto Daniel COSTA, la Resolución CNC Nº 1284/06, dictada en el Expte. Nº 204/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3001, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Daniel COSTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.761 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Gustavo Adolfo SAUVAGE, la Resolución CNC Nº 83/03, dictada en el Expte. Nº 4449/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2500M, número de serie 4F031348, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Adolfo SAUVAGE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.762 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor Alberto GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 1315/06, dictada en el Expte. Nº 12577/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPERSTAR, modelo 3004, número de serie 735567, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor Alberto GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.764 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Ramón Antonio CARBALLO, la Resolución CNC Nº 1756/06, dictada en el Expte. Nº 3093/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-411E, número de serie 2F621923 (borroso), sin antena ni pack, propiedad del Sr. Ramón Antonio CARBALLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.767 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Félix Norberto VALLE, la Resolución CNC Nº 61/98, dictada en el Expte. Nº 7374/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT411E, número de serie 1 G422880, sin antena, con funda y pack„ propiedad del Sr. Félix Norberto VALLE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.769 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la firma LEO-CAR, la Resolución CNC Nº 564/06, dictada en el Expte. Nº 6178/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Modificar el artículo 1º de la Resolución Nº 339/2000, que deberá quedar redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTH2009, número de serie 4G661307, con antena de goma marca YAESU y pack de baterías misma marca, modelo FNB-21 (S), propiedad de la firma LEO-CAR, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.771 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr Ramón GOMEZ TORRES, la Resolución CNC Nº 1645/99, dictada en el Expte. Nº 579/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo MOBILE CB, número de serie 0249113, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62x577, propiedad del Sr. Ramón GOMEZ TORRES, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 9) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.772 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gabriel Armando OLIVERA, la Resolución CNC Nº 1324/06, dictada en el Expte. Nº 7918/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca YAESU, modelo FT-23R, número de serie 1L342485, con antena y pack deteriorado, propiedad del Sr. Gabriel Armando OLIVERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.m — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.773 v. 7/11/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

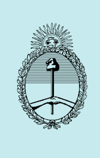
NOTIFICASE al Sr. Ramiro Daniel COLASURDO, la Resolución CNT Nº 1600/95, dictada en el Expte. Nº 3190/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar una consola marca NUMARK, modelo DM1175, número de serie 175312797; una bandeja giradiscos marca GEMINI, modelo KL-DD II, con número de estampilla 54667417; un transmisor de FM marca IRET, modelo CP-9100, número de serie 525-92; un deck doble cassettera marca PIONNER, modelo CT-W351R, número de serie MD3904042; un reproductor de discos compactos marca AIWA, modelo DXN3U, sin número de serie; un transceptor marca YAESU, modelo FT- 212RH, número de serie 3C050727, con micrófono de palma; cinco discos compactos de música variada; cinco cassettes con publicidad; una fuente de alimentación marca MAENI, sin modelo ni número de serie y cinco discos LP con música variada, pertenecientes a FM MIX, propiedad del Sr. Ramiro Daniel COLASURDO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 3/11 Nº 528.775 v. 7/11/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 82/2006

Reg. Nº 97/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº 1.081.778/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.), la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS - DELEGACION LAFERRERE y los Delegados del Personal de Planta por el sector sindical con la empresa PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 4/11 del Expediente Nº 1.104.927/05 agregado como foja 60 al Expediente Nº 1.081.778/03 y ha sido debidamente ratificado a foja 88 y 89 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita y conforme las prescripciones del Artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 277/96, las partes convienen los adicionales especiales allí detallados y dejan expresamente sentado que alcanzan el acuerdo en cuestión, a los fines de la determinación de los salarios, quedando como pautas inalterables los básicos y adicionales del plexo convencional de actividad señalado.

Que en definitiva, el acuerdo cuya homologación se pretende, se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 277/96, plexo convencional este último que fuera oportunamente celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la parte empleadora.

Que debe dejarse sentado que las partes han acreditado fehacientemente en autos la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo alcanzado, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrantes, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) 277/96 y que trabajen para la empresa PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 01 de enero de 2004, conforme lo expresamente pactado por las partes en el artículo 3 del mismo.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones, los sopes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo laso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (U.O. y E.P.), la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS - DELEGACION LAFERRERE por el sector sindical con la empresa PLASTAR BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que consta a fojas 4/11 del Expediente Nº 1.104.927/05 agregado como foja 60 al Expediente Nº 1.081.778/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias el Importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 848,90) y el tope indemnizatorio correspondiente a la escala salarías que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 2546,71).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 4/11 del Expediente Nº 1.104.927/05 agregado como foja 60 al Expediente Nº 1.081.778/03.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 277/96.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CONVENIO

INTRODUCION: EXPOSICION DE MOTIVOS

Que los incrementos salariales producidos compulsivamente por el gobierno han provocado algunos desfazajes importantes en empresas que abonaban salarios a sus trabajadores por encima de los básicos y adicionales del CCT aplicable.

Que el CCT aplicable a ésta actividad es el Nº 277/96, y prevee en su art. Art. 26: “Premios a la producción: En cada establecimiento, los empleadores y los representantes del personal, con la intervención de la UOYEP si así ésta lo solicitara, estarán autorizados para convenir sistemas de premios a la producción, a la asistencia, o por cualquier otro concepto. La validez y vigencia de estos acuerdos tendrán el alcance que las partes determinen. En los artículos 5º y 7º se contemplan adecuadamente los medios y procedimientos para que, con la prudencia exigida por la ley, los empleadores puedan, mediante el sistema técnico que posibilite la fijación de bases para que las partes a nivel de empresa o sección de fabricación y conforme a las características especiales de cada una de ellas, acordar sistemas o regímenes de premios a la productividad. De este modo se cumplimentan las metas y objetivos contemplados en el decreto 1334/91.”

Que en función de ello, se pretende dejar en claro la composición de todo el salario de los trabajadores que actúan bajo el presente CCT de la Empresa aquí firmante una vez incorporados los pesos doscientos no remuneratorios al salario del trabajador, por los mecanismos oportunamente establecidos.

Que por ello se pretende la firma del presente convenio, a los fines de la determinación de los salarios, dejándose como pautas inalterables los básicos y adicionales del CCT de actividad, y estableciéndose nuevos adicionales que se suman a los que allí se detallan.

En función de lo manifestado, la Unión Obreros y Empleados Plásticos y la EMPRESA PLASTAR BUENOS AIRES S.A., han acordado el presente convenio aplicable a las relaciones laborales que integran la actividad de a empresa en todo el ámbito territorial de la Planta ubicada en ....JUAN JUFRE 1907 -, de ....VILLA TESEI - BS. AS.

Este convenio se suscribe a los fines de dar por finalizado el conflicto suscitado, y en los términos de la ley 14.250, sus complementarias y decretos reglamentarios, y leyes que lo modifican, a fin de ser el mismo debidamente homologado, en la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de .... ENERO .... del año dos mil cinco.

Se deja aclarado que tratándose de materias reguladas en el CCT de la actividad, y siendo que las cláusulas contenidas son claramente por encima de las que el mismo establece, el presente se encuadra a la nueva legislación vigente.

Capítulo I: Condiciones Generales.

Art. 1 - Definición de la actividad comprendida en este convenio.

Se encuentran comprendidas dentro de este convenio todo aquel desarrollo de tareas en la empresa, que se encuadren en las categorías del personal comprendido en el CCT. 277/96. Todo personal que desarrolle tareas no comprendidas en alguna de las categorías de dicho convenio., o que se encuentre expresamente excluido de su ámbito, será considerado trabajador fuera de convenio.

Art. 2 - Partes Contratantes.

Representando a los empleados la Unión Obreros y Empleados Plásticos, personería gremial Nº ..63.., con sede en ..DELEGACION LAFERRERE.., ...PROV. BS. AS.., representada en este acto por los señores .ENRIQUE OSMAR BRACALENTI DNI 14857464, en carácter SECRETARIO GENERAL - DELEGACION LAFERRERE DE LA UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS - los Sres. Delegados de la Planta, Sres. DOMINGO MANSILLA con domicilio en PIO GANNA 5532 - GONZALEZ CATAN - JUAN ESTEBAN GOMEZ con domicilio en PRESIDENTE PERON 2603- BANFIELD -FABIAN ALEJANDRO CARRIZO con domicilio en LA PAZ 5505 - ISIDRO CASANOVA, y representando a los empleadores, la empresa Plastar Buenos Aires S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia según resolución I.G.J. Nº 10139., de fecha .. Octubre.. de .. 1992 como sede en JUAN JUFRE 1907, de VILLA TESEI...., representada en este acto por el señor. RICARDO ALEJANDRO STRAUSS. con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marqués, T 32, F 371 CSJN.

- Art. 3 - Ambito de Aplicación.

3.1. Vigencia Temporal: las condiciones establecidas en el presente acuerdo, regirán desde el 01/01/04. El presente convenio es ULTRAACTIVO, por lo que regirá para el futuro hasta que las mismas partes decidan lo contrario o su modificación o adaptación. Supletoriamente se aplicará lo establecido en la normativa vigente y en el CCT de la actividad, siendo que el presente no modifica cuestiones atinentes al mencionado Convenio, sino que agrega obligaciones de pago de rubros salariales no contemplados en el mismo, respetando los ya existentes. Ningún convenio posterior que no sea específicamente firmado y ratificado por las partes como en reemplazo del presente sea total o parcialmente, podrá modificar lo aquí acordado.

3.2. Ambito Territorial y Personal: el presente acuerdo será de aplicación en todo el ámbito del establecimiento de la Empresa sito en JUAN JUFRE 1907 -VILLA TESEI - BS. AS. Comprende tanto las tareas desarrolladas dentro del establecimiento, como aquellas que se realicen por personal perteneciente a dicho establecimiento fuera del ámbito territorial del mismo, y se aplica en relación al personal comprendido en el CCT de la actividad ya mencionado.

ART. 4. Categorías y tareas correlativas.

Las categorías comprendidas en el presente son las establecidas en el CCT 277/90.

La empresa no tiene obligación de cubrir todas las categorías previstas en la convención colectiva referida.

Al solo efecto aclaratorio, se deja establecido que conforme las tareas desarrolladas en la empresa, las categorías identificadas en el CCT de la actividad como "de producción", se identifican y correlacionan con los siguientes puestos de trabajo:

a) Categorías de producción:

OPERARIO: Inicial.

AUXILIAR: Operario General de Producción.

OPERADOR: Volante - Ayudante de maquinista parcial.

OPERADOR CALIFICADO: Ayudante de maquinista - Maquinista parcial.

OPERADOR ESPECIALIZADO: Maquinista.

OFICIAL ESPECIALIZADO: Maquinista puntero de turno.

ART. 5. SALARIOS.

Además de los salarios detallados en el CCT de la actividad, las partes establecen el pago de los siguientes rubros, con la aclaración que los premios que se otorgan tienden a enderezar conductas y evitar errores en el desempeño de las tareas asignadas y de incentivar al trabajador, y de ninguna manera la de perjudicarlo en el trabajo o dejar de beneficiarlo, a punto que se entiende con esta estructura pactada que la empresa se beneficia si el trabajador cumple con los requisitos para acceder al 100% de los adicionales pactados, cuando éstos están sujetos a condición o evaluación.

Se establecen entonces como adicionales especiales:

A. PREMIO ART. 26 CCT 277/96:

- se aplica sólo al personal jornalizado

- Se abona una vez al mes, en ocasión del pago correspondiente a la primera quincena de cada mes.

- Se encuentra sujeto a las siguientes condiciones: a) producción, que se determinará por el índice al momento del pago del PR; b) calidad, considerándose a esos efectos las devoluciones de clientes, la confección de registros, los rechazos de planta por calidad y limpieza de líneas; c) actitud, evaluándose el cumplimiento de normas de higiene y seguridad; el orden y aseo de la planta, y el compromiso con la organización y el trabajo, y la voluntad de colaboración.

- De igual modo se deja constancia que tratándose de un adicional pactado por encima del CCT de la actividad y que además se calcula y/o ha sido calculado en función, entre otras cosas, de determinados índices en los que se incluye el cálculo de horas laboradas por encima de la jornada convencional, no será tomado el presente adicional como base de cálculo del pago de horas extraordinarias de trabajo. Este es una condición de preexistencia y operatividad del premio, toda vez que la Empresa lo ha pactado de modo que de ningún modo en el futuro alteren la ecuación económica que se determina con la agregación de éste rubro, siendo que las partes pactan adicionar ese dinero en total, y no más o ninguna cuestión que por su incidencia distorcione su real valor. Si será tomados como base de cálculo de las vacaciones y del SAC., en la medida y como lo determina el marco legal de ambas instituciones.

Se aclara que en el caso de no corresponder a criterio de la empresa las condiciones para el cobro, la decisión que tome la misma será analizada juntamente con la Comisión interna, la que en caso de no estar de acuerdo con la misma deberá formalmente establecer el reclamo por las vías que entienda correspondan. Transcurridos 30 (treinta) días de la pérdida del premio sin que ni la comisión ni el trabajador hubieran efectuado reclamo alguno, se tendrá la decisión por aceptada por las partes.

- Los montos asignados a dicho premio son los siguientes:

OPERARIO: $ 65 (pesos sesenta y cinco).

AUXILIAR: $ 65 (pesos sesenta y cinco).

OPERADOR: $ 80 (pesos ochenta).

OPERADOR CALIFICADO: $ 90 (pesos noventa).

OPERADOR ESPECIALIZADO: $ 90 (pesos noventa).

OFICIAL ESPECIALIZADO: $ 110 (pesos ciento diez).

MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO: $ 90 (pesos Noventa).

OFICIAL DE MANTENIMIENTO: $ 110 (pesos ciento diez).

B. PREMIO EMPRESA.

El premio empresa será un premio otorgado con los mismos criterios descriptos en el llamado PREMIO ART. 26 DEL CCT 277/96 teniendo en cuenta las circunstancias de calidad, producción y actitud señaladas. Se otorgará por distintos montos, que se determinan no en función de las categorías del personal, sino de la antigüedad del mismo.

Así, quienes accedan al cobro de éste adicional percibirán:

- empleados con hasta 5 años de antigüedad en la empresa: $ 20 por mes.

- empleados desde 5 años de antigüedad en la empresa hasta 8 años de antigüedad en la empresa: $ 40 por mes.

- empleados con 8 años o más de antigüedad en la empresa: $ 60 por mes.

C. PREMIO ART. 26 CCT 227/96 MENSUALIZADOS.

- Este premio será de aplicación respecto del personal mensualizado que desarrolle tareas de mantenimiento y calidad y a capataces que desarrollen tareas directas de soporte o complementarias de producción y/o calidad.

Se encuentra sujeto a las siguientes condiciones: a) producción, que se determinará por el índice al momento del pago del PR; b) calidad, considerándose a esos efectos las devoluciones de clientes, la confección de registros, los rechazos de planta por calidad y limpieza de líneas; c) actitud, evaluándose el cumplimiento de normas de higiene y seguridad, el orden y aseo de la planta, y el compromiso con la organización y el trabajo, y la voluntad de colaboración.

El monto de este premio será variable, pero en ningún caso podrá ser inferior al determinado para el premio ART. 26 establecido en relación a los jornalizados para la categoría de medio oficial de mantenimiento.

D. PREMIO COLABORACION Y ASISTENCIA.

- Lo percibirá SOLO el personal jornalizado.

- Constituye el 26% del salario de las quincenas a las que refiera. Se excluye para su pago el cálculo del SAC., toda vez que para el cálculo del SAC se tendrá en cuenta éste adicional.

- TABLA APLICATIVA PREMIO

- Premio Asistencia (sin ausencias/ni /llegada tarde)	18%
- 1 llegada tarde (cobra)	12%
- 2 llegada tarde (cobra)	6%
- 3 llegadas tarde (no cobra premio)	0%
- 1 Ausencia (cobra)	9%
- 2 Ausencias (no cobra premio)	0%
APLICATIVO PREMIO COLABORACION	8%

Se perderá éste premio si durante el período en cuestión se detectan inconvenientes en la producción imputables al desempeño del trabajador relacionado con el orden disciplinario.

PREMIO POR TURNO DE TRABAJO.

- Afecta al personal jornalizado, y al personal mensualizado ligado a la producción y capataces.

- El empleado se hace acreedor al premio cuando desarrolle sus tareas en los casos en que la ley determine que debe cobrar horas extras al 100% del valor horario.

- En los supuestos señalados, el personal mensualizado cobrará, además de lo que corresponda por horas extras, un adicional de $ 40 (pesos cuarenta) por turno de trabajo de 8 horas, o un monto proporcional en función de las horas trabajadas en esas condiciones si no llegan a 8 horas, y el personal jornalizado cobrará un premio por valor de $ 30 (pesos treinta).

F. ADICIONAL. HORAS NOCTURNAS.

Se abona al personal jornalizado que realiza labores entre las 21.00 hs. y 06 hs. del día siguiente.

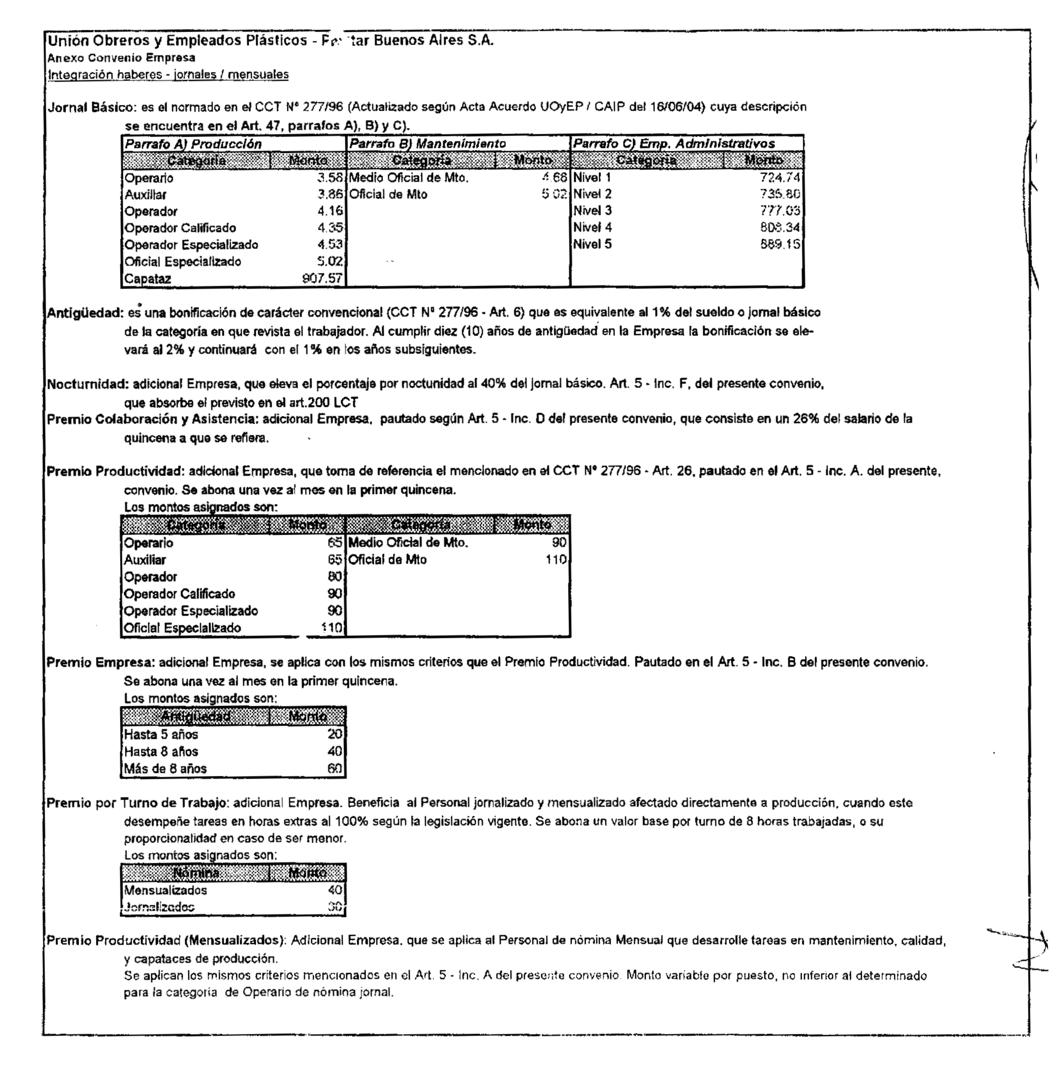
Constituye un 40% más del valor de la hora así trabajada y absorbe cualquier otro adicional que legalmente pueda establecerse.

G. A CTA. DE FUTUROS AUMENTOS.

La Empresa asimismo y a su voluntad, SIN QUE ESTO CONSTITUYA COMPROMISO U OBLIGACION ALGUNA, podrá asignar a cada trabajador cuando lo crea necesario, un rubro que se identifique como "a cta. de futuros aumentos", por el cual podrá consignar sumas de dinero en concepto de salario al trabajador por encima de los conceptos aquí detallados, sumas que en el caso de incrementos futuros de salario de cualquier tipo, podrán compensarse hasta su concurrencia con éstos. Se G" deja en claro que ésta absorción no rige para el pasado, siendo que los rubros a cuenta de futuros aumentos que venían otorgándose hasta la firma del presente deberán seguir abonándose sin posibilidad de compensación alguna con los incrementos otorgados en éste convenio.

ART. 6- Absorción: Los básicos y adicionales aquí pactados (incluidos lo ya determinados en el CCT de la actividad) absorben y reemplazan todos aquellos rubros remuneratorios que por cualquier concepto se venían otorgando hasta el presente.

En Buenos Aires, se firman tres ejemplares, a un solo efecto y mismo tenor, a los 18 días del mes de Enero del 2005.



Unión Obreros y Empleados Plásticos - F[illegible]tar Buenos Aires S.A.
Anexo Convenio Empresa
Integración haberes - jornales / mensuales

Jornal Básico: es el normado en el CCT Nº 277/96 (Actualizado según Acta Acuerdo UOyEP / CAIP del 16/06/04) cuya descripción se encuentra en el Art. 47, parrafos A), B) y C).

Parrafo A) Producción		*Parrafo B) Mantenimiento*		*Parrafo C) Emp. Administrativos*	
Categoría	Monto	Categoría	Monto	Categoría	Monto
Operario	3.58	Medio Oficial de Mto.	4.68	Nivel 1	724.74
Auxiliar	3.86	Oficial de Mto	5.02	Nivel 2	735.80
Operador	4.16			Nivel 3	777.03
Operador Calificado	4.35			Nivel 4	808.34
Operador Especializado	4.53			Nivel 5	889.15
Oficial Especializado	5.02				
Capataz	907.57				

Antigüedad: es una bonificación de carácter convencional (CCT Nº 277/96 - Art. 6) que es equivalente al 1% del sueldo o jornal básico de la categoría en que revista el trabajador. Al cumplir diez (10) años de antigüedad en la Empresa la bonificación se elevará al 2% y continuará con el 1% en los años subsiguientes.

Nocturnidad: adicional Empresa, que eleva el porcentaje por noctunidad al 40% del jornal básico. Art. 5 - Inc. F, del presente convenio, que absorbe el previsto en el art.200 LCT

Premio Colaboración y Asistencia: adicional Empresa, pautado según Art. 5 - Inc. D del presente convenio, que consiste en un 26% del salario de la quincena a que se refiera.

Premio Productividad: adicional Empresa, que toma de referencia el mencionado en el CCT Nº 277/96 - Art. 26, pautado en el Art. 5 - Inc. A. del presente, convenio. Se abona una vez al mes en la primer quincena.
Los montos asignados son:

Categoría	Monto	Categoría	Monto
Operario	65	Medio Oficial de Mto.	90
Auxiliar	65	Oficial de Mto	110
Operador	80		
Operador Calificado	90		
Operador Especializado	90		
Oficial Especializado	110		

Premio Empresa: adicional Empresa, se aplica con los mismos criterios que el Premio Productividad. Pautado en el Art. 5 - Inc. B del presente convenio.
Se abona una vez al mes en la primer quincena.
Los montos asignados son:

Antigüedad	Monto
Hasta 5 años	20
Hasta 8 años	40
Más de 8 años	60

Premio por Turno de Trabajo: adicional Empresa. Beneficia al Personal jornalizado y mensualizado afectado directamente a producción, cuando este desempeñe tareas en horas extras al 100% según la legislación vigente. Se abona un valor base por turno de 8 horas trabajadas, o su proporcionalidad en caso de ser menor.
Los montos asignados son:

Nómina	Monto
Mensualizados	40
Jornalizados	30

Premio Productividad (Mensualizados): Adicional Empresa, que se aplica al Personal de nómina Mensual que desarrolle tareas en mantenimiento, calidad, y capataces de producción.
Se aplican los mismos criterios mencionados en el Art. 5 - Inc. A del presente convenio. Monto variable por puesto, no inferior al determinado para la categoría de Operario de nómina jornal.

Expediente Nº 1.081.778/03

Buenos Aires, 27 de Febrero de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 82/06, se ha tomado razón del Acuerdo obrante a fojas 4/11 del Expediente Nº 1.104.927/05 agregado como foja 60 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 97/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 194/2006

Registro Nº 205/2006

Bs. As., 18/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.151.396/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.151.396/06 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A) y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras, de conformidad a fojas 39/41 de los obrados, está pactado en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta, con sustento en la normativa de la Ley Nº 14.786, en virtud del conflicto suscitado con los trabajadores representados por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A), dependientes de la empresa firmante de autos, a partir de las 12.00 horas del día 13 de enero de 2006.

Que lo concertado por las partes tiene por fin precisar los alcances del Acta Complementaria Convencional signada, con fecha 21 de diciembre de 2005, entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A) y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA con los términos del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad de Construcción, Mantenimiento, Reparación, Conservación, Explotación y Administración de las obras en Concesión del Grupo de Empresas de la Red de Accesos a la Capital Federal, que aún está en trámite por el Expediente Nº 1.123.135/05 y pendiente de homologación.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del acuerdo se circunscribe a la coincidencia de la actividad principal de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.E.C.A.R.A) y la empresa COVIARES SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.151.396/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 53/55 del Expediente Nº 1.151.396/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.396/06

Buenos Aires, 24 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 194/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 53/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 205/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dpto. Coordinación D.N.R.T.

ACTA COMPLEMENTARIA CONVENCIONAL COVIARES S.A./U.E.C.ARA.

En Buenos Aires a los 15 días del mes de Febrero de 2006, las partes contratantes, UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) representada en este acto por los Sres: Antonio Alberto López, secretario general, José Luis Fernández secretario adjunto, Jorge Hernando Pereyra secretario de organización y asuntos gremiales, Héctor Pascuzzi, aquí representadas, en adelante UECARA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra, la empresa COVIARES S.A., representadas por el Sr. José Luis Salinas en adelante denominada la PARTE EMPRESARIA convienen conforme a lo establecido, por el Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad de Construcción, Mantenimiento, Reparación, Conservación, Explotación y administración de las Obras en Concesión del Grupo de Empresas de la Red de Accesos a la Capital, que rige para todo el ámbito geográfico por el que se emplaza la traza actual y futura de la Autopista La Plata - Buenos Aires, suscripto con UECARA en fecha 22/12/05, bajo expediente Nº 1.123.135/05 del Ministerio de Trabajo actualmente en trámite de homologación, precisar los alcances del referido Convenio Colectivo de Trabajo y del Acta Complementaria convencional COVIARES S.A./UECARA suscripta con fecha 21/12/05, para el ámbito de la empresa signataria.

Por lo tanto, las partes han resuelto, dentro del contexto de paz social acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que a fin de concluir con equívocas interpretaciones que se producen, realizar precisiones sobre el articulado siguiente:

Artículo 10- Funcionalidad.

El personal que por disposición del empleador, tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior de las incluidas en el CCT, por reemplazo de vacaciones o ausencias prolongadas, recibirá por el tiempo que cumpliere tal función, la remuneración correspondiente a dicha categoría.

Artículo 11 - Tiempo de Trabajo - Principio general:

Los turnos de trabajo y su duración horaria (de 8 hs), del personal actualmente en actividad, no se modificarán, manteniéndose el sistema actual.

Cualquier cambio de turno se realizará de común acuerdo entre las partes como se hace actualmente, según es uso y costumbre, en los términos de los arts. 63 y 64 de la L.C.T..

Artículo 12 - Concepto de Jornada:

El relevo del personal se realizará al término de su jornada de trabajo y los horarios de trabajo serán los que se fijen en las carteleras de la Empresa, manteniéndose los que se utilizan para todo el personal en actividad actualmente.

La pausa mínima entre el fin de una jornada y el principio de la otra será de 12 hs como mínimo.

Artículo 13 - Sistema de Créditos y Débitos:

El sistema de créditos y débitos de horas trabajadas, se aplicará de común acuerdo entre las partes y tal cual se aplica actualmente.

Los cómputos de horas extras se realizarán a partir de la jornada de 8 hs. Normales o cuando sea convocado en días que no le corresponda trabajar.

Las horas extras continuarán siendo computadas en igual forma que en la actualidad.

Artículo 14 - Descansos:

El descanso otorgado al personal cajero peajista tendrá una duración total de 30 minutos para la jornada de trabajo de 8 hs.

Artículo 25 - Vacaciones:

Todo fraccionamiento de vacaciones, será de mutuo acuerdo y se continuará aplicando de acuerdo a como es uso y costumbre en la Empresa.

Artículo 26 - Régimen de Licencias:

El régimen de licencias se continuará aplicando con los mismos criterios actuales sin ningún cambio, respetando el Convenio de UECARA, la legislación vigente y los usos y costumbres actuales aplicados en COVIARES.

Artículo 34 - Seguro de Vida:

Se mantendrá el actual Seguro de Vida y Seguro de Sepelio vigente.

Salarios:

La nuevas escalas salariales aplicadas de ninguna forma significarán una reducción salarial y ningún trabajador percibirá una remuneración conformada mensual inferior a la normal recibida en el mes de Diciembre/05, si no que por el contrario dichos haberes serán superiores.

A efectos aclaratorios se detalla también que los importes de $ 200 y $ 50 en Ticket Canasta otorgados por ante el Ministerio de Trabajo en el mes de Enero/05 a cuenta de la presente negociación del Convenio de actividad con la Empresa, pasaron a formar parte de las variaciones producidas y parte integrante del sueldo conformado, igual que los decretos Nº Dec. 392/03, Dec. 2005/0 Art. 6 y Dto. 2005/04 Art. 1 del Poder Ejecutivo que se incorporan a los básicos de cada categoría.

Como dato indicativo el sueldo normal conformado de un cajero al mes de Diciembre/04 era de $ 1.201,50 y el valor a Enero/06 fijado en el nuevo convenio es de $ 1.731,85. que significa una variación del 44,14%.

Se arbitrarán los medios para la ejecución de los Programas de Seguridad e Higiene a desarrollar de acuerdo a lo comunicado a la Secretaría de Seguridad e Higiene de UECARA.

Las presentes aclaraciones forman parte de la interpretación dada por las partes al Convenio Colectivo y al acta complementaria.

Por último las partes manifiestan que han solicitado oportunamente al Ministerio de Trabajo el cálculo del nuevo tope indemnizatorio de acuerdo a las nuevas escalas salariales presentadas, en el Acta Complementaria de Empresa.

U.E.C.A.R.A. COVIARES S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 47/2006

Registro Nº 214/2006

Bs. As., 25/4/2006

VISTO el Expediente Nº 1.144.306/05, del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modifcatorias, y la Ley Nº 28.577, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA y PULLMAN GENERAL BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) solicitan la homologación del Acuerdo obrante a fojas 43/44 de los autos referenciados en el VISTO.

Que en el Acuerdo cuya homologación se solicita, las partes convienen que la Empresa PULLMAN GENERAL BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA incorpore a partir del día 1 de marzo del corriente año calendario, a un grupo de trabajadores que hasta el día 28 de febrero pasado se desempeñaban en la Empresa EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a la materia del Acuerdo alcanzado, debe hacerse notar que la entidad sindical no ha dado cumplimiento, para la celebración del mismo, con las prescripciones contenidas en el Artículo 31 de la Ley Nº 23.551 reglamentado mediante el Artículo 22 del Decreto Nº 467/1988.

Que en razón de lo señalado en el párrafo precedente y de las manifestaciones vertidas por la entidad sindical en el acta que luce en autos, si bien procede la homologación del Acuerdo celebrado, la misma lo será como Acuerdo Marco de Carácter Colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que asimismo resulta necesario a los fines de otorgar operatividad al mismo, que los trabajadores presten su conformidad con la Ley Nº 24.635 que en su Artículo 4 crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que con lo expuesto se quiere significar que una vez homologado el Acuerdo obrante en autos, en los términos indicados en el párrafo precedente, el mismo resultará aplicable a aquellos trabajadores que hubieren prestado consentimiento al mismo por ante el mentado organismo.

Que las partes acreditaron la representación que invocan, con la documentación presentada en autos.

Que en tal sentido cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.144.306/05, en los términos establecidos en los párrafos 3, 4 y 5 de los Considerandos del presente acto administrativo, el que ha sido celebrado por las empresas EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICROOMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA y PULLMAN GENERAL BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria y la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.), por la parte gremial.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.144.306/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

EXPEDIENTE Nº 1.114.306/05

Buenos Aires, 27 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución SSRL Nº 47/06, se ha tomado razon del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 214/06. — VALERIA VALETTI, Registro de Convenios, Departamento Coordinación DNRT.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del 2 de Marzo de 2006, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo - Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ; por una parte y en representación de la Empresa PULLMAN GENERAL BELGRANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio en Viamonte 773 6º A Capital Federal el Doctor Juan Carlos CONSOLANI Tº 78 Fº 367 C.P.A.C.F., condición ya acreditada en las presentes actuaciones: por la empresa EL RAPIDO ARGENTNO M.O.S.A. lo hace FEDERICO JOAOUIN NUÑEZ, en su calidad de apoderado de la misma quien acredita identidad con copia simple del poder que acompaña al presente, juramentando su vigencia y autenticidad, y constituye domicilio legal en Avenida Ramos Mejía Nº 1680 —Boleterias 1 y 3— Terminal de Omnibus de ésta ciudad; y por parte de la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), con domicilio en Moreno 2969. Capital Federal, el Sr. Andrés ARREJORIA en calidad de Prosecretario Gremial, con el patrocinio iletrado del Dr. Walter CARATTOLI.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a la representación de El RAPIDO ARGENTINO MOSA, esta manifiesta que deja constancia que se lea notificado al personal comprendido que debía presentarse a partir del 1º/03/2006 en la Empresa PULLMAN GENERAL BELGRANO SRL, conforme se acredita con las copias de las notificaciones que en este acto se agregan.

Cedida la palabra a la representación de EMPRESA PULLMAN GRAL BELGRANO SRL, manifiesta que viene a acreditar en este acto el efectivo cumplimiento del compromiso de absorción de personal asumido en el presente expediente, acompañando copias del registro de altas de AFIP donde surge la incorporación a EMPRESA PULLMAN GENERAL BELGRANO SRL, a partir del 1º/03/2006 de la totalidad de los ocho trabajadores mencionados en la nota de fecha 25/03/2003 de fojas 14 del expediente S01-31362/2003 de la Secretaria de Transporte la cual obra glosada e los presentes actuados, los cuales a pariir del 01º/03/2006 se encuentran desempeñando tareas en la Empresa.

Cedida la palabra a la UTA, esta manifiesta que presta conformidad con los alcances y limites cognoscitivos que surge de la documentación acompañada de lo manifestado por las empresas comparecientes. Por ello, declara su satisfacción en cuanto a la denuncia de fojas 1, estimando cumplido el artículo 2º de la Resolución ST 711/2005 y solicita la homologación del traspaso.

Oído lo cual, el funcionario interviniente, informa a las partes que se imprimirá a los presentes actuados el trámite legal que corresponda, quedando las partes notificadas en este acto.

No siendo para más, a las 13,15 horas, se da por finalizado el acto, firman los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 204/2006

Registro Nº 216/2006

Bs. As., 26/04/2006

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 122/124 del Expediente Nº 1.109.136/05, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo actualiza las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias de¡ expediente.

Que el ámbito de aplicación de¡ presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada de¡ contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importr promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE

FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 122/124 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 2º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con vigencia al 1 de agosto de 2005, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CINCUENTA Y UN FPESOS ($ 1.051.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS ($ 3.153.-), respectivamente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la Direccion de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 28 de Abril de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 204/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 122/124 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 216/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.109.136/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días de del mes de Setiembre de 2005, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mi Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, los Sres. Enrique Elector TERNY can D.N.I. 5.493.233 en su carácter de Secretario General, Elena VERDUN con D.N.I. 13.064.667, Julio C. CORVALAN con D.N.I. 16.906.730, José O. Sosa con D.N.I. 11.344.824 y Emilio ROMERO con L.E. 6.243.842; todos en el carácter de miembros Paritarios, manteniendo el domicilio constituido en calle Río de Janeiro Nº 36 C.A.B.A. (TE 4901-6125) en representación del SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (SATIF), can el patrocinio del Dr. Luis Enrique RAMIREZ (Tº 21 Fº 534 C.P.A.C.F.) por una parte y por la otra los Sres. José María Antonio CATELANI con D.N.I. 4.572.209 en su carácter de Presidente, Heriberto Edmundo DALINGER con L.E. 4.625.144 en su carácter de Vicepresidente, Vicente Reynaldo CIANCIO con D.N.I. 16.348.810 en su carácter de Secretario de Relaciones Públicas y Santiago MATIASOVICH con D.N.I. 16.723.142 en su carácter de vocal, manteniendo el domicilio constituido en la calle Quevedo Nº 3793 Piso 7 Depto. 52 de la C.A.B.A. (4654-3281) en representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; con el patrocinio de la Dra. Nora Graciela FLORES (Tº 30 Fº 518 C.P.A.C.F.); y en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE el Señor Manuel Gerardo MASES con D.N.I. 6.064.868, en su carácter de Presidente, manteniendo el domicilio constituido en calle Sarmiento Nº 1371 Piso 2º Of. 210 C.A.B.A. (T.E. 0341-4635535).

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes, expresan lo siguiente: que han arribado a un acuerdo sobre la actualización de las escalas saláriales del CCT 90/90, sujeto a las siguientes cláusulas: 1.- Reconocimiento gremial recíproco: Las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del CCT 90/90. 2.- Vigencia: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de agosto de 2005, hasta el 30 de junio de 2006. No obstante, las escalas salariales pactadas podrán ser revisadas por las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, en caso de producirse alteraciones en las variables económicas actuales. 3.- Remuneraciones: A partir del 01/08/2005 se acuerdan los nuevos salarios básicos que se detallan en el ANEXO I de este convenio. 4.- Absorción: Los nuevos salarios básicos absorben los aumentos otorgados mediante los decretos 392/03, 1347/03 y 2005/04. También absorben hasta su concurrencia los aumentos generales que puedan haber dado hasta la fecha los empleadores, remunerativos o no, que no obedezcan a contraprestaciones de los trabajadores. Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deberán reunirse para interpretar este convenio, si se presentara algún conflicto con algún empleador por su aplicación (conforme art. 14, ley 14.250 —t.o. 2004.— 5.- Nuevas categorías laborales: Se elimina la categoría de “Encargado General” previsto en el art. 5º del CCT 90/90 y se crean tres nuevas categorías laborales: Supervisor General: Es el trabajador que tiene bajo su responsabilidad la producción y al personal del establecimiento. Encargado de Sección: Es el trabajador que tiene a su cargo el personal de una sección y recibe órdenes del Supervisor General.- Oficial Múltiple: Es el trabajador con capacidad técnica para la operación de diferentes tipos de máquina de elaboración del establecimiento. 6.- Actualización del CCT 90/90: Se ratifica la vigencia de todas las cláusulas del CCT 90/90 y de su Anexo, sin perjuicio de que la Comisión Negociadora continúe con el tratamiento de su actualización, comunicándose oportunamente los resultados a la autoridad de aplicación. Las partes ratifican todo expresado precedentemente y solicitamos a la Autoridad de Aplicación se homologue el presente acuerdo.

Sin más siendo las 14,30 horas, se levanta la audiencia, firmando los presentes en prueba de conformidad, ante mí, que certifico.

Representación Sindical Representación Empleadora

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 90/90

ESCALA SALARIAL VIGENCIA- 1º DE AGOSTO 2005

CALIFICACION - CATEGORIAS	REMUN. MENSUAL
SUPERVISOR GENERAL	$ 1.320,00
ENCARGADO DE SECCION	$ 1.190,00
OFICIAL MULTIPLE	$ 1.120,00
OFICIAL	$ 1.050,00
1/2 OFICIAL	$ 945,00

AYUDANTES DEPENDIENTES DE MOSTRADOR	
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 850,00
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 900,00
ENVASADOR/A	
AL INGRESAR A LA INDUSTRIA	$ 850,00
AL AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 900,00

PERSONAL ADMINISTRATIVO	
PRIMERA CATEGORIA	$ 1.190,00
SEGUNDA CATEGORIA	$ 1.050,00
TERCERA CATEGORIA	$ 945,00

APRENDICES MENORES DE 18 AÑOS	
17 AÑOS - OCHO (8) hs. DIARIAS	$ 750,00
16 AÑOS - SEIS (6) hs. DIARIAS	$ 562,00
15 AÑOS - SEIS (6) hs. DIARIAS	$ 500,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 671/2006

Reg. Nº 650/2006

Bs. As., 25/9/2006

VISTO el Expediente Nº 1.112.714/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del texto ordenado del Proyecto de CARRERA DE ENFERMERIA, obrante a fojas 571/611 acompañado por el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, con la conformidad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la presencia de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, ello conforme surge del acta de audiencia de fojas 616/621.

Que reunida la comisión negociadora, constituida conforme surge de la DISPOSICION D.N.R.T. Nº 75 de fecha 14 de julio de 2006, que luce agregada a fojas 291/295, los representantes paritarios del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, peticionan la homologación del texto acompañado, con la disidencia de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que atento la oposición formulada por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, y su reserva de interponer las acciones judiciales que estime corresponder, la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO estimó pertinente la remisión del presente expediente a consideración de esta Secretaría.

Que recabados los informes técnicos a las áreas competentes, se procedió a la remisión a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, quien realizara a fojas 625/629 un pormenorizado análisis de la cuestión de fondo. En el dictamen pertinente, se dejó expresamente aclarado que no se consideraban los aspectos técnicos de los asuntos en divergencia, atento que resultaban ajenos a su competencia, siendo su análisis restringido a las cuestiones jurídicas sometidas a consideración.

Que luego del profundo análisis concluye el órgano Asesor Superior que puede entenderse que se ha evaluado en forma razonable la concordancia del ordenamiento legal general de enfermería con el régimen particular previsto para el hospital, no existiendo objeción para continuar con el procedimiento de homologación del proyecto en cuestión.

Que atento la conclusión vertida, se estimó correspondiente que el acto que se dicte en consecuencia debería contener una remisión expresa a las opiniones reflejadas por los organismos técnicos de fojas 566 y fojas 46 del expediente incorporado a fojas 623, avalando la viabilidad profesional del proyecto de Carrera de Enfermería aprobado por la comisión negociadora.

Que en tal sentido a fojas 566 el Señor Presidente del CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE PEDIATRIA PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN, secundado por la Sra. Directora Médico Ejecutiva, la Sra. Directora Asociada de Enfermería y el Sr. Director Médico Adjunto, han dejado claramente sentado que el proyecto puesto a consideración se ajusta en materia asistencial a las prescripciones normativas citadas y a los usos y costumbres propias del desempeño de la profesión de enfermería en el citado nosocomio.

Que en tanto a fojas 46 del Expediente Nº 510.780/06, agregado como foja 623 al principal, la Directora Interina de la Escuela de Enfermería de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, ha emitido opinión respecto del proyecto traído a estudio.

Que la suscripta ha compartido a fs. 630, en todos sus términos el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de fojas 625/629, en el cual se dejó expresa constancia que en caso de divergencia, en cuanto a las cuestiones de carácter técnico, las partes cuentan con las instancias paritarias previstas legalmente para dilucidar su alcance y aplicación práctica y se señaló que en el acto homologatorio se estimaba pertinente hacer referencia a las opiniones técnicas obrantes a fojas 566 y 46 del expediente incorporado a foja 623.

Que en cuanto al control de legalidad respecto de la cuestión que resulta competencia de esta Cartera de Estado, ello es respecto de las cuestiones atinentes a lo dispuesto por las leyes 14.250 (t.o. 2004) y 20.744 (t.o.1976) entre otras, se desprende claramente que el proyecto acompañado estable-

ce un incremento salarial para los trabajadores alcanzados, retroactivo al mes de marzo del corriente año.

Que por último cabe referir en cuanto al planteo articulado por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO a fojas 1/4 del expediente Nº 1.185.844/06, agregado como foja 631 al principal, que los argumentos vertidos, y que fueron expuestos en reiteradas oportunidades en el transcurso del expediente, han sido evacuados, de acuerdo a las cuestiones técnicas, por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, por lo que no cabe reiterar nuevamente las consideraciones que ut - supra se sostienen.

Que por otra parte, con fundamento en lo sostenido por los agentes negociales, resulta menester señalar que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete y estimó pertinente que la Comisión paritaria reinicie las tratativas de los restantes tramos de la carrera hospitalaria, por cuanto se ha acompañado únicamente el proyecto de Carrera de Enfermería.

Que en virtud a los argumentos expuestos y a lo solicitado por las partes, la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha estimado pertinente, en lo que hace a la competencia directa de esta Autoridad de Aplicación, prestar conformidad con la homologación del texto ordenado del Proyecto de CARRERA DE ENFERMERIA, obrante a fojas 571/611, acompañado por el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, con la conformidad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la presencia de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, ello conforme surge del acta de audiencia de fojas 616/621.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el texto ordenado del Proyecto de CARRERA DE ENFERMERIA, obrante a fojas 571/611 acompañado por el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, con la conformidad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.), la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y la presencia de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, ello tal como surge del acta de audiencia de fojas 616/621, y conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 571/611 del Expediente Nº 1.112.714/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

CUADRO I

CARRERA DE ENFERMERIA GARRAHAN

NIVEL DE FORMACION	PERMANENCIA EN LA INSTITUCION	FECHA OBTENCION DEL TITULO	CATEG. ACTUAL	CATEG. INICIO	TIEMPO	MECANISMO ASCENSO	CATEG.	TIEMPO	MECANISMO ASCENSO	CATEG.
AUXILIARES DE ENFERMERIA	MAS DE 10 AÑOS EN TODOS LOS CASOS	MAS DE 10 AÑOS EN LA OBTENCION DE CERTIFICADO HABILITANTE, EN TODOS LOS CASOS	10	PARA INGRESAR EN LA CARRERA DE ENFERMERIA DEBEN INICIAR O COMPLETAR SUS ESTUDIOS DEL PRIMER CICLO (ENFERMERIA) ► ACTIVIDAD CRITICA $ 300.- ► BECA PARA ESTUDIO (SOLO EL DINERO) POR FUNDACION: COMPLETA ► POR PRORROGA DE DECRETO HASTA 31/12/2007 CUMPLEN FUNCION DE ENFERMEROS						
	MAS DE 5 AÑOS	DE ENFERMERO A PARTIR DE 01/03/06	10	13	3 AÑOS	EVALUACION ACREDITAC. RESOL. ASIGN.FUNC.	14			
ENFERMEROS	NUEVO INGRESO Y HASTA 2 AÑOS	....	12 + TITULO	12 + TITULO	3 AÑOS	EVALUACION ACREDITAC. RESOLUCION ASIGNACION FUNCIONES	13	3 AÑOS	EVALUACION ACREDITAC. RESOL. ASIGN.FUNC.	14
	MAS DE 2 AÑOS Y HASTA 5 AÑOS	ANTERIOR AL 01/03/06	12	13	3 AÑOS		14			
	MAS DE 5 AÑOS	ANTERIOR AL 01/03/06	12	14						
	RESIDENCIA COMPLETA EN ENFERMERIA PEDIATRICA HOSP.GARRAHAN	....	12	14						
LICENCIADOS EN ENFERMERIA	NUEVO INGRESO Y HASTA 2 AÑOS	ANTERIOR AL 01/03/06	....	16	3 AÑOS	EVALUACION ACREDITAC. RESOLUCION ASIGNACION FUNCIONES	17	3 AÑOS	EVALUACION ACREDITACION RESOLUCION ASIGNACION FUNCIONES	18
	MAS DE 2 AÑOS Y HASTA 5 AÑOS		12	16	3 AÑOS		17	3 AÑOS		18
	MAS DE 5 AÑOS Y RESIDENCIA COMPLETA EN ENFERMERIA PEDIATRICA HOSP. GARRAHAN	A PARTIR DE 01/03/06	12	16	3 AÑOS		17	3 AÑOS		18
		ANTERIOR AL 01/03/06	12	16	1 AÑO		18			

- Máxima categoría enfermero: 14.

- Máxima categoría licenciado: 18.

- Los enfermeros que ingresan a la carrera de enfermería por la categoría 12: cobran título.

- El pago de título para los enfermeros a partir de la categoría 13 no se cobra ya que fue otorgado a cuenta de la carrera de enfermería.

- La actividad crítica se mantiene para los enfermeros.

- En todos los casos cuando se produce un cambio de función se realiza un examen preocupacional que en la actualidad incluye un test psicotécnico.

- Para la acreditación de actividades realizadas cada año por parte del postulante, se considerarán los siguientes ítems: instrucción al personal de reciente ingreso, asistencia, organización o participación activa en cursos y jornadas (presentaciones orales o escritas); realización de actividades docentes en la institución, integrar comités, participar y redactar normas y recomendaciones, trabajar para el programa de educación continua, escribir trabajos para la revista o realizar trabajos de investigación, etc.

- En el caso de los residentes del hospital, éstos ingresan en forma directa a la categoría de la misma forma que los enfermeros con más de 5 años de permanencia en la Institución.

- A partir de la puesta en marcha de la carrera de enfermería, el licenciado (de acuerdo a las competencias establecidas y aceptadas en la resolución de asignación de nuevas funciones), será el referente de su turno de trabajo en todos los sectores de internación debiendo realizar la valoración inicial y ubicación del paciente en la unidad de acuerdo a su necesidad de observación y cuidados.

- En la actualidad se cuenta con 50 responsables de turno (Neonatología, UCI 35; 44; 45 y Unidad de Quemados) que alternan su función a razón de 25 por semestre. Se adjunta la Proyección de necesidades de licenciados de enfermería para los próximos años).

- En un futuro y sin cambiar la modalidad de atención integral del paciente y a medida que las necesidades de licenciados proyectadas se vayan cumplimentando (en función de los déficit señalados), en las UCIP/ UCIN, los pacientes Grado I y II deberán ser valorados y atendidos hasta su estabilización por licenciados de enfermería. Actualmente los licenciados realizarán la valoración inicial y, a medida que se incorporen nuevos licenciados, éstos realizarán también la atención integral de los pacientes de estas Unidades de Internación.

En las áreas de CIM I y CIM II, Ambulatorio y Centro Quirúrgico, el número actual de licenciados es muy bajo. Sin embargo, a medida que se incorporen nuevos licenciados a los planteles de atención de enfermería, éstos serán los responsables de la atención integral de los pacientes de mayor criticidad o de aquellos que, por sus características especiales, así lo requieran.

NECESIDAD DE LICENCIADOS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO
SEGUN AREA Y SECTOR DE INTERNACION

AREA	SECTOR	DOTACIÓN ACTUAL	NECESIDAD AL 1º AÑO	DEFICIT	NECESIDAD AL 5º AÑO		NECESIDAD A LARGO PLAZO	
					Parcial	Total	Parcial	Total
UCIP I	UCI 44	9	10	-1	10	20	27	47
	T. HEPATICO	0	5	-5	5	10	0	10
	UCI 45	10	10	0	10	20	30	50
UCIP II	UCI 35	8	10	-2	15	25	15	40
	U.QUEMADOS	5	10	-5	10	20	5	25
	T. MEDULA	6	6	0	2	8	4	12
	T. RENAL	3	5	-2	2	7	4	11
NEONATOLOGIA		24	35	-11	20	55	41	96
CIM I	CIM 32	10	10	0	13	23	13	36
	CIM 41	4	8	-4	13	21	14	35
	CIM 42	5	10	-5	13	23	12	35
	CIM 43	3	8	-5	13	21	14	35
CIM II	CIM 61	6	10	-4	12	22	12	34
	CIM 62	2	8	-6	12	20	12	32
	CIM 63	7	10	-3	13	23	14	37
	CIM 72	0	0	0	0	0	2	2
	CIM 73	10	10	0	11	21	11	32
	CIM 74	3	10	-7	7	17	8	25
AMBULATORIO	EMERGENCIA	2	10	-8	15	25	15	40
	H. DIA PB	5	3	2	7	10	8	18
	H. DIA 1º P	1	2	-1	4	6	7	13
	DIAG. Y TTO.	8	6	2	8	14	8	22
	CONSULT.	8	2	6	4	6	5	11
C. QUIRURGICO		3	4	-1	7	11	8	19
C. DE INFECCIONES		3	4	-1	0	4	0	4
DOCENCIA		1	5	-4	0	5	0	5
TOTAL		146	211	-65	226	437	289	726

MISIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL
ASISTENCIAL DE ENFERMERIA

PUESTO: LICENCIADO EN ENFERMERIA

Misión: Entender en la planificación y ejecución de los cuidados de enfermería necesarios para la atención del paciente críticamente enfermo y su familia, mediante una firme actitud humanística, ética y de responsabilidad legal contando con adecuados conocimientos en las áreas biológica, psicosocial y humanística, entrenado en las técnicas específicas de su labor asistencial.

Requisitos generales:

• Licenciado en Enfermería, título otorgado por Universidad pública o privada reconocido por el Ministerio de Salud de la Nación.

• Capacidad de trabajo en equipo.

• Las expectativas personales deberán estar en concordancia con los objetivos institucionales y de la profesión de enfermería.

• Deberá asumir la responsabilidad de sus propias acciones, actividades y actitudes.

Funciones: El licenciado en Enfermería realizará todas las funciones y tareas descriptas para el enfermero profesional:

• Coordinar las actividades de los auxiliares que se desempeñan en su turno de trabajo.

• Verificar que los pacientes reciban el tratamiento indicado.

• Elaborar plan de Atención de enfermería de 24 hs, individualizados para la atención integral de los pacientes a su cargo y garantizar su ejecución, continuidad y valoración de los resultados.

• Realizar el pase de guardia con el instrumento destinado para tal fin.

• Participar del pase de sala, de los pacientes asignados aportando datos relevantes en relación a sus funciones específicas.

• Controlar las condiciones de uso de los equipamientos y recursos materiales de los pacientes asignados.

• Verificar y asegurar las condiciones de higiene, limpieza y el mantenimiento del orden de las unidades de los pacientes asignados.

• Controlar que se cumplan las medidas de asepsia y aislamiento instituidos por el Servicio de Control Epidemiológico e Infecciones Intrahospitalarias.

• Tomar los recaudos necesarios para que se realicen los registros adecuados que documenten las prestaciones realizadas, así, como las indicaciones médicas.

• Informar toda circunstancia que se considere peligrosa para la salud individual y social, del paciente, familia y/o del personal de la institución.

• Brindar cuidados de Enfermería de mayor complejidad a las personas con problemas de salud, garantizando la adaptación de las nuevas tecnologías y procedimientos a su quehacer diario, con la capacitación correspondiente.

• Realizar e implementar las acciones que favorezcan el bienestar de los pacientes.

• Observar y evaluar signos y síntomas de los pacientes, decidiendo los cuidados de Enfermería a seguir.

• Realizar curaciones simples y complejas que no requieran tratamiento quirúrgico.

• Colaborar en procedimientos simples y/o especiales de diagnóstico y tratamiento.

• Mantener la permeabilidad de la vía aérea.

• Atender y controlar a los pacientes con respiración asistida, y en las unidades de cuidados intensivos además atender pacientes con asistencia respiratoria mecánica en sus diferentes modalidades.

• Atender y controlar pacientes con catéteres venosos centrales, arteriales, monitoreo de presiones invasivas, Semiimplantables, implantables, epidurales y otros.

• Controlar la alimentación asistida verificando su correcta administración.

(Colocación de gastroclisis, entrega de biberones en horario, verificación de que la fórmula láctea sea la indicada, control y realización de balances.

• Control de signos vitales en pacientes críticos o de menor complejidad.

• Realizar punciones venosas periféricas y/o arteriales, según rutina en cada área.

• Extracción de sangre de catéteres venoso y arterial,

• Colocar y controlar catéteres epicutaneo-cava acorde a la idoneidad y destreza del personal.

• Colocar sondas nasogástricas y vesicales y controlar su funcionamiento.

• Controlar y cuantificar drenajes, verificando su permeabilidad.

• Planificar, preparar, administrar y registrar la administración de medicamentos por vía enteral, parenteral, mucosas, cutáneas y respiratoria, natural y artificial de acuerdo a prescripción médica escrita, completa, firmada y actualizada.

• Participar en la realización de tratamientos quimioterápicos, diálisis peritoneal hemodiálisis, y en el caso de las unidades de cuidados intensivos de los pacientes con hemofiltración.

• Controlar pacientes conectados a aparatos mecánicos y electrónicos.

• Establecer los parámetros de alarma en los equipamientos de acuerdo a la condición del paciente.

• Participar en forma conjunta con el médico en el traslado de pacientes en situación de urgencia.

• Participar en organización y ejecución de acciones de Enfermería en situaciones de emergencia y catástrofe.

• El Licenciado debe garantizar la atención integral de los pacientes asignados.

• Realizará el registro de evaluación de pacientes y confeccionará la hoja de Enfermería consignando las novedades registradas firmando con número de matrícula.

Por su formación universitaria, consistente en un cuerpo científico - técnico - práctico orientado a la investigación, docencia, y administración de servicios, así como a la identificación y resolución de situaciones de salud, enfermedad de las personas; el licenciado deberá desarrollar otras funciones específicas de acuerdo a su título de grado, en forma interdisciplinaria.

• Participar y realizar actividades de docencia e investigación.

• Asumir junto al enfermero jefe la capacitación, actualización y evaluación teórico-práctica del personal de enfermería de reciente ingreso, residentes, rotantes y pasantes, cuando le sea requerido, acorde a las nuevas tecnologías y procedimientos aplicados en la atención.

• Garantizar junto al enfermero jefe que los pacientes internados en el Sector reciban la atención requerida ante situaciones de emergencia.

• Cooperar activamente con el enfermero jefe en la educación en servicio, programas de educación continua, higiene y seguridad en el trabajo y de prevención de accidentes laborales.

• Orientar junto al enfermero jefe, al personal de enfermería del sector o participar en forma activa en la atención de los pacientes más críticos.

Reemplazar al enfermero jefe en su ausencia.

• La función "Referente de Turno" se considera una de las incumbencias del Licenciado en Enfermería como integrante del tramo profesional, por tanto es inherente a su título y no remunerativa.

Los licenciados en enfermería durante la instancia de formación académica reciben capacitación específica en los siguientes aspectos: Atención del paciente crítico, educación, investigación y administración básica.

Durante la etapa de transición en los sectores o turnos de trabajo en los que no se contara con Licenciados en Enfermería, la misma será encomendada a un Enfermero seleccionado por la idoneidad, compromiso con el servicio, iniciativa y responsabilidad demostradas en su trabajo, remunerada de acuerdo a la resolución vigente.

Aceptado por su grupo de trabajo como líder y reconocido por sus superiores ya que generalmente excede los requerimientos de la tarea asistencial.

Sentido de pertenencia y compromiso con el servicio.

Interesado en las actividades asistenciales, docentes y de investigación del servicio.

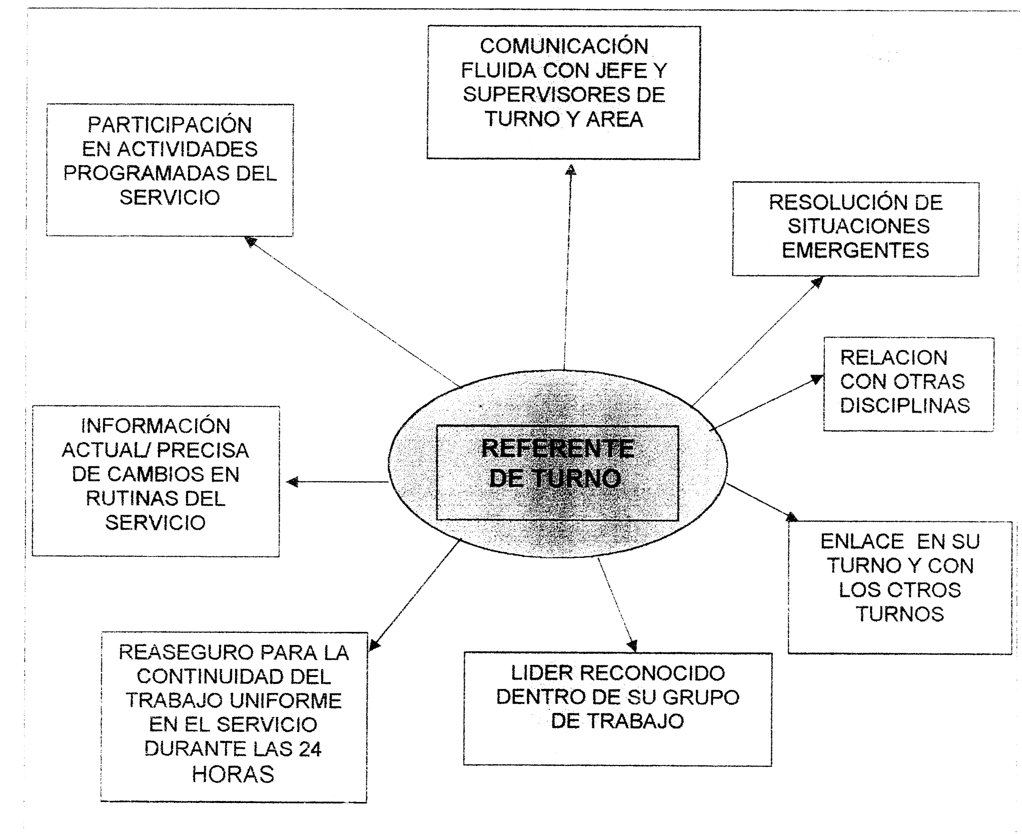
Identificado con la misión, visión y principios de la institución y experiencia profesional reconocida.

Conocimiento básico de las prácticas administrativas que se realizan en la Unidad.

Actualizado en cuanto a normas de procedimientos, técnicas de enfermería de rutina y recomendaciones de infectología vigentes.

Capacidad demostrada en la resolución de situaciones emergentes de la Unidad. Estabilidad y habilidad de negociación ante situaciones de conflicto.

Misiones específicas:



Funciones:

• Participar en la evaluación que realiza el Enfermero Jefe respecto a la criticidad y nivel de dependencia de los cuidados de enfermería de los niños internados, para su categorización.

• Acompañar al Jefe de la Unidad durante la asignación de pacientes de acuerdo a categorización y dotación presente en el turno, y en su ausencia realizar distribución y redistribución en situaciones emergentes.

• Mostrar una actitud flexible y crítica ante la redistribución de pacientes en situaciones emergentes.

• Colaborar con el Enfermero Jefe en la elaboración del planígrafo de su turno donde constará la distribución de pacientes y recursos humanos, su ubicación dentro de la Unidad, su categoría y cama asignada por Coordinación en caso de haber una solicitud de pase de sector o área.

• Coordinar con el Jefe de Enfermería las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de atención directa e indirecta de los pacientes de acuerdo a la evaluación realizada.

• Realizar las actividades de categorización según criticidad, asignación de pacientes y recursos humanos y elaboración del planígrafo en turno noche y/ o en ausencia del Enfermero Jefe.

• Organizar la redistribución de los pacientes utilizando los mismos criterios en caso de situaciones imprevistas fuera del horario de trabajo del Jefe del sector (ingresos, cambio en el nivel de dependencia de los pacientes internados).

• En los dos últimos casos se recomienda realizar estas tareas junto a los enfermeros, informar al Supervisor de Turno y dejar registro en el Libro de Novedades del sector.

• Determinar prioridades frente a urgencias para asegurar el normal funcionamiento del Servicio y garantizar la atención necesaria de todos los pacientes internados en todos los turnos y/o en ausencia del Enfermero Jefe.

• Organizar el pase de Guardia, junto a la cama del paciente, destacando las novedades de importancia necesarias para la planificación de la atención de enfermería.

• Evaluar en forma conjunta con el médico de Guardia del área, la posibilidad de internación de pacientes de acuerdo a los recursos disponibles y la necesidad de atención de enfermería requerida, cuando no se encuentre presente el Jefe de Enfermería.

• Mantener una fluida comunicación con todos los integrantes del equipo de salud, fomentando el trabajo en equipo no sólo dentro del personal de enfermería sino en forma interdisciplinaria.

• Verificar el cumplimiento y continuidad de los cuidados de enfermería necesarios en todos los pacientes internados en la Unidad en su turno de trabajo.

• Orientar, en ausencia del Enfermero Jefe, a los padres y/o familiares del niño que ingresa a la Unidad durante su horario de trabajo (o a quienes no pudieron recibir información en el turno anterior) sobre las normas del Servicio, dar a conocer además el reglamento del Hospital y la ubicación de la Sala de Padres.

• Participar en la orientación y formación del personal de nuevo ingreso. Los responsables de turno tarde y noche darán continuidad a la tarea realizada durante la pasantía del postulante por turno mañana, reforzando aquellos puntos señalados por el Enfermero Jefe en su evaluación previa al pase a turno asignado.

• Controlar en conjunto con el enfermero jefe el stock de insumos y medicamentos, coordinando con el ayudante de servicio y los servicios de apoyo su reposición de acuerdo a la estimación de necesidad de los mismos para ese turno y las primeras 3 horas del siguiente, asegurando la atención de los pacientes.

• Promover el uso racional de insumos, medicamentos y ropa hospitalaria por parte del personal del turno y del equipo de salud en general.

• Contribuir durante el turno en la organización de la tarea del Ayudante de Servicio del Sector.

• Controlar en conjunto con el enfermero jefe que las mucamas de la Unidad realicen la limpieza de las camas y las unidades de los pacientes de acuerdo a las recomendaciones del servicio de epidemiología y Control de Infecciones e informar irregularidades al Enfermero Jefe cuando éste no se encuentre en la institución.

• En caso de encontrar fallas en el funcionamiento de los monitores, desfibrilador, oxímetro, bombas infusoras, electrocardiógrafos u otros, solicitar su reparación o consignarlo en el Libro de Novedades para que el Enfermero Jefe realice la gestión correspondiente.

• Mantener el resguardo, registro de uso y ubicación de los aparatos del Servicio, informando de inmediato su desaparición si ella ocurriere.

• Consignar en el cuaderno correspondiente el préstamo de aparatos, indicando hora, sector al que se prestó y quién lo recibió bajo firma, previa comunicación al Jefe de Enfermería o Coordinador de Guardia.

• Informar de la misma forma su devolución; fecha en que se produjo y quién lo entrega bajo firma.

• Informar a Mantenimiento cualquier desperfecto para que sea solucionado en el más corto tiempo posible. Dejar registrado en Libro de Novedades el Nº de pedido, fecha y hora para efectuar el reclamo correspondiente por parte del enfermero jefe.

• Registrar ingresos, altas, pases y óbitos de pacientes en el Libro de Novedades del Sector.

• Comunicar en el Libro de Novedades los eventos relevantes del turno, haciendo constar número de pacientes, según nivel de criticidad o carga de trabajo, intervenciones quirúrgicas, u otros procedimientos de complejidad realizados.

• Informar por el mismo medio acerca de faltantes en el turno en cuanto a medicamentos, ropa hospitalaria e insumos.

PUESTO: ENFERMERO ASISTENCIAL

Misión: Entender en el cumplimiento de las actividades de la atención de enfermería utilizando los recursos e informaciones necesarios con el objeto de asegurar la continuidad de los cuidados de enfermería en un marco de respeto y consideración hacia los pacientes y familia.

Requisitos:

• Enfermero o Enfermero Universitario con título de pregrado otorgado por Escuela Terciaria, Universidad pública o privada reconocido por el Ministerio de Salud de la Nación.

• Nacionalidad Argentina o naturalizado.

• Capacidad de trabajo en equipo.

• Las expectativas personales deberán estar en concordancia con los objetivos institucionales y de la profesión de enfermería.

• Deberá asumir la responsabilidad de sus propias acciones, actividades y actitudes.

Funciones:

• Coordinar las actividades de los auxiliares que se desempeñan bajo su dependencia.

• Verificar que los pacientes reciban el tratamiento indicado.

• Elaborar plan de Atención de enfermería de 24 hs, individualizados para la atención integral de los pacientes a su cargo, con el Referente de turno y/o Enfermero Jefe.

• Realizar el pase de guardia con el instrumento destinado para tal fin.

• Participar del pase de sala, de los pacientes asignados aportando datos relevantes en relación a sus funciones específicas.

• Controlar las condiciones de uso de los equipamientos y recursos materiales de los pacientes asignados.

• Verificar y asegurar las condiciones de higiene y limpieza de las unidades y el mantenimiento del orden de los pacientes asignados.

• Controlar que se cumplan las medidas de asepsia y aislamiento instituidos.

• Tomar los recaudos necesarios para que se realicen los registros adecuados que documenten las prestaciones realizadas, así, como las indicaciones médicas.

• Informar toda circunstancia que se considere peligrosa para la salud individual y social, del paciente, familia y/o del personal de la institución.

• Decidir de acuerdo a normas y criterio las tareas que delegara al nivel auxiliar.

• Brindar cuidados de Enfermería de mayor complejidad a las personas con problemas de salud, garantizando la adaptación de las nuevas tecnologías y procedimientos a su quehacer diario, con la capacitación correspondiente.

• Realizar e implementar las acciones que favorezcan el bienestar de los pacientes.

• Observar y evaluar signos y síntomas de los pacientes, decidiendo los cuidados de Enfermería a seguir.

• Realizar curaciones simples y complejas que no demanden tratamiento quirúrgico.

• Colaborar en procedimientos simples y/o especiales de diagnóstico y tratamiento.

• Mantener la permeabilidad de la vía aérea.

• Atender y controlar a los pacientes con respiración asistida, y en las unidades de cuidados intensivos además atender pacientes con asistencia respiratoria mecánica en sus diferentes modalidades.

• Atender y controlar pacientes con catéteres venosos centrales, arteriales, monitoreo de presiones invasivas, Semiimplantables, implantables, epidurales y otros.

• Controlar la alimentación asistida verificando su correcta administración. (Colocación de gastroclisis, entrega de biberones en horario, verificación de que la fórmula láctea sea la indicada, control y realización de balances.

• Control de signos vitales.

• Realizar punciones venosas periféricas y/o arteriales, según rutina de cada área.

• Extracción de sangre de catéteres venoso y arterial.

• Colocar y controlar catéteres epicutaneo-cava.

• Colocar sondas nasogástricas y vesicales y controlar su funcionamiento.

• Controlar y cuantificar drenajes, verificando su permeabilidad.

• Planificar, preparar, administrar y registrar la administración de medicamentos por vía enteral, parenteral, mucosas, cutáneas y respiratoria, natural y artificial de acuerdo a prescripción médica escrita, completa, firmada y actualizada.

• Participar en la realización de tratamientos quimioterápicos, diálisis peritoneal hemodiálisis, y en el caso de las unidades de cuidados intensivos de los pacientes con hemofiltración.

• Controlar pacientes conectados a aparatos mecánicos y electrónicos.

• Establecer los parámetros de alarma en los equipamientos de acuerdo a la condición del paciente.

• Participar en forma conjunta con el médico en el traslado de pacientes en situación de urgencia.

• Participar en organización y ejecución de acciones de Enfermería en situaciones de emergencia y catástrofe.

• Mostrar una actitud flexible y crítica ante la redistribución de pacientes en situaciones emergentes.

• Ante situaciones en que no haya auxiliar de Enfermería el enfermero realizará las tareas que en situaciones normales podría delegar.

• El enfermero debe garantizar la atención integral del paciente independiente de la delegación de tareas.

• Realizará el registro de evaluación de pacientes y confeccionará la hoja de Enfermería consignando las novedades registradas firmando con número de matrícula.

• Realizará el registro de evaluación de pacientes y confeccionará la hoja de Enfermería consignando las novedades registradas firmando con número de matrícula.

• Preparación del paciente post morten.

• Cooperar activamente en educación en servicio, programas de: educación continua, higiene y seguridad en el trabajo y de prevención de accidentes laborales.

• Participar y colaborar en actividades de docencia e investigación.

• Colaborar en la capacitación, actualización y evaluación teórico-práctica del personal de enfermería de reciente ingreso, residentes, rotantes y pasantes, en conjunto con Enfermera Jefe cuando le sea requerido.

• Asumir los resultados de sus propias actividades, acciones y actitudes.

• Relacionar sus expectativas personales en función de los objetivos de la institución y de la profesión de enfermería.

PUESTO: AUXILIAR DE ENFERMERIA

Misión: Entender en la aplicación de técnicas que contribuyan a la satisfacción de la necesidad de cuidados de los usuarios del servicio de enfermería. Esta debe ser planificada y dispuesta por el nivel profesional y ejecutada bajo su control.

Requisitos:

• Título otorgado por Escuela de Enfermería pública o privada, reconocida por el Ministerio de Salud de la Nación.

• Capacidad de trabajo en equipo.

• Las expectativas personales deberán estar en concordancia con los objetivos institucionales y de la profesión de enfermería.

• Deberá asumir la responsabilidad de sus propias acciones, actividades y actitudes.

Funciones:

• Participar junto al enfermero/ licenciado del sector en las actividades relativas a la recolección de datos de los pacientes asignados.

• Realizar el pase de guardia con el instrumento destinado para tal fin, y garantizar la continuidad del Plan de Atención de Enfermería de 24 hs.

• Presenciar el pase de sala médicos, de los pacientes asignados aportando datos relevantes en relación a sus funciones específicas.

• Cumplir con las actividades de su incumbencia detalladas en la planificación de cuidados confeccionada por el nivel profesional.

• Utilizar y aplicar medidas de bioseguridad de acuerdo a las normativas de la institución.

• Asistir a actividades docentes de capacitación intra y extra hospitalaria que contribuyan a ampliar sus conocimientos.

• Informar al nivel profesional de las condiciones del paciente y las novedades que detecte en el desarrollo de su tarea.

• Realizar baño diario del paciente según rutina de horario del servicio.

• Higiene y confort (lavado bucal, cuidado de la piel, cuidado del cuero cabelludo, ocular, uñas y cambio de ropa de cama).

• Asistir en el cambio postural de los pacientes imposibilitados de hacerlo.

• Brindar cuidados para prevenir defectos posturales.

• Apoyar las actividades de nutrición de los pacientes.

• Controlar que la formula láctea sea la indicada.

• Entregar biberones en el horario indicado.

• Controlar la ingesta efectiva de líquidos.

• Verificar que el paciente reciba la alimentación entera.

• Realizar acciones que favorezcan la eliminación vesical e intestinal de los pacientes (medios físicos, paños, estimulación u otros).

• Aplicar enemas según prescripción médica.

• Rasurado.

• Colaborar en procedimientos especiales con el enfermero.

• Realizar y elaborar el acondicionamiento post-mortem en la unidad de internación.

• Aplicar procedimientos indicados para el control de infecciones.

• Mantener limpias y acondicionadas las unidades del paciente e informar y registrar las actividades realizadas consignando nombre, apellido y matrícula.

Cabe aclarar que acorde a la resolución Ministerial del 28/12/2005, se prorrogan las funciones del auxiliar de enfermería como enfermeros hasta el 31/12/2007.

IMPLEMENTACION

TAREAS REALIZADAS EN LA PRIMERA ETAPA

1. Consensuar con el personal de conducción que no intervino en la elaboración de la propuesta lo establecido en la misma por el grupo de trabajo.

2. Elevar a las autoridades una propuesta definitiva que amplíe la actual, en especial en lo referente a los niveles de conducción.

3. Presentar la propuesta de recategorización para enfermería al personal asistencial informando acerca de la voluntad expresada por las máximas autoridades de la Institución y del Ministerio de Salud.

4. Motivar al personal mediante una clara exposición, mostrando que beneficia a todas las categorías del personal de enfermería asistencial, aunque respetando las incumbencias del nivel de formación que cada uno ha obtenido.

5. Establecer un diálogo fluido con el personal de cada uno de los sectores a efectos de elaborar un listado de problemas específicos con el objetivo de mejorar el clima laboral.

6. Organizar una reunión conjunta de los integrantes de las comisiones, abierta a los tres niveles de formación.

7. Incentivar al personal no profesional a capacitarse en vista de los beneficios en cuanto a formación y carrera profesional en la institución.

8. Analizar la distribución actual del personal de enfermería, según nivel de formación, por servicio y por turno.

9. Calcular la dotación necesaria según sector y turno a efectos de determinar la necesidad real de personal de cada unidad y solicitar la incorporación del faltante.

10. Determinar el déficit de Licenciados en enfermería para el primer año y definir cuantitativamente la necesidad de personal con título de grado a mediano y largo plazo.

11. Elaborar instrumentos que permitan sistematizar y optimizar los cuidados de enfermería.

CORTO PLAZO (1 año)

1. Redistribuir las tareas del recurso humano de enfermería, en relación a los distintos niveles de formación y las necesidades de cada servicio y turno.

2. Reasignar dentro de su horario de trabajo y de forma consensuada con los grupos, al personal de planta, de modo que en cada turno haya al menos un licenciado en cada sector, siempre que sea posible.

3. Asignar las tareas de su incumbencia a los distintos niveles, en éste debe tenerse en cuenta que el Auxiliar de enfermería cumple función de Enfermero de acuerdo a la Resolución Ministerial, con el fin de diferenciar las actividades de los mismos y optimizar la calidad de los cuidados brindados.

4. Validar e implementar los instrumentos elaborados:

Planilla de Pase de guardia: deberá ser utilizado por todos los niveles.

Plan de atención de 24 hs: iniciado por Licenciados en enfermería a cargo del paciente y en el caso de los enfermeros y auxiliares con apoyo del referente de Turno y/o Enfermero Jefe, el seguimiento en las 24 hs será realizado por todos los niveles.

Instrumento de medida de las Actividades de enfermería NAS: El Referente de Turno estará a cargo de la recolección de los datos y el Enfermero Jefe y Supervisor de área a cargo del análisis e interpretación de los mismos.

5. Evaluar el resultado de la aplicación de los tres instrumentos a través de los registros, efectuados por el personal asistencial a los 30, 60 y 90 días a fin de establecer las modificaciones sugeridas por el cliente interno.

6. Determinar la eficacia de la gestión de los cuidados a través del cumplimiento de las intervenciones establecidas para el paciente y su entorno, mediante la observación directa.

7. Observar cambios actitudinales en la tarea cotidiana, por ejemplo, mejora en la puntualidad, la responsabilidad y disminución en la pérdida de información en relación al paciente.

8. Trabajar en forma conjunta la D.A.E y Dirección de Atención al Paciente en la elaboración de instrumentos destinados a medir la satisfacción del niño y su entorno y del cliente interno.

¿Cómo se implementará la Carrera de enfermería desde el punto de vista asistencial?

Los instrumentos

❖ Pase de Guardia

❖ Plan de Cuidados de enfermería de 24 hs.

Fueron elaborados de tal forma que puedan ser implementados indistintamente por todos los niveles de enfermería, con el apoyo del Referente de Turno, Enfermero Jefe Supervisor de Turno y/o Area.

En cada turno el personal de enfermería (Licenciados, Enfermeros, Auxiliares de Enfermería), realizará la toma de guardia con el instrumento de Pase de Guardia; este instrumento es el disparador de la recolección de datos que facilitará la elaboración del Plan de Atención de Enfermería de 24 hs, por parte de los Licenciados durante el turno mañana en consenso con el personal que asiste el paciente. El seguimiento de la ejecución del Plan de Atención durante las 24 horas siguientes será realizado por parte del personal de enfermería que tenga a cargo el paciente.

Finalizada la ejecución del plan de atención, el Licenciado realizará la evaluación de la respuesta del paciente a las intervenciones de enfermería, y planificará los cuidados de las siguientes 24 hs.

Todas las variaciones del plan de atención serán consignadas según criterio por quien esté ejecutando el plan.

Si en algún sector y/o turno no hubiere Licenciados en enfermería, se trabajará con los recursos humanos disponibles a fin de garantizar la implementación de los instrumentos y la continuidad de los cuidados.

En aquellos sectores que hubiera Licenciados además del designado como Referente de Turno, harán el apoyo al equipo de enfermería en todos los niveles.

A medida se logre la cobertura de todos los sectores y/o turnos, se irán elaborando otros instrumentos con el objeto de optimizar los cuidados brindados por el servicio de enfermería y afirmar el rol del Licenciado dentro del equipo.

INSTRUMENTOS

PASE DE GUARDIA DE ENFERMERIA

ENTREGA DE GUARDIA ORAL Y ESCRITO

OBJETIVOS:

1) Mantener una continuidad en la atención.

2) Informar sobre la evolución del paciente durante el turno, especialmente los datos más relevantes.

3) Elaborar un Plan de Atención de 24 hs. *, con la información recibida, a fin de satisfacer todas las necesidades de los pacientes.

4) Favorecer en el equipo de enfermería una visión integral del servicio.

(Dependiendo de las hs. de internación de cada Area):

PASOS A SEGUIR EN LA ENTREGA DE GUARDIA:

• El turno saliente no debe retirarse hasta pasar las novedades de los pacientes.

• El pase de guardia deberá realizarse encontrándose el total del personal entrante, ya uniformado.

• El informe oral estará a cargo de cada personal de enfermería saliente en su sector.

• El registro escrito de las novedades más relevantes se realizará en el instrumento destinado a tal fin, y estará a cargo del personal de enfermería entrante.

• Se deberá registrar también: La criticidad, y lo referente a estudios complementarios (ayuno, Laboratorio, Rx., EEG, ECG. TAC, etc.

• El pase debe realizarse al lado del paciente (UCIP / UCIN / CQ), o recorriendo el servicio, habitación por habitación (CIM / HTAL. De DIA / Emergencia / Otros) para visualizar al paciente, verificando su estado general. En C.Q. con los pacientes asignados a cada Personal de enfermería.

• La hoja del paciente debe ser identificada con su sticker. Se deberá agregar servicio, cama y diagnóstico.

• Es importante incluir en la información que se brinda la situación familiar, socio económica y cultural del paciente.

• Al informar las novedades de los pacientes, el personal de enfermería debe tener los registros (CHASIS) consigo, a fin de contar con la información correspondiente: controles; balance; medicación, otros.

• Mediante la visualización del paciente deberá observarse si existe concordancia entre la información de los registros y el estado del paciente venoclisis; drenajes; sondas de diversa índole.

• Se deberá verificar el entorno del paciente: bombas de infusión; monitor cardíaco; ARM; oxigenoterapia; incubadoras y servocunas; calentador - humidificador; Bolsa de reanimación (tipo Ambú) saturó metros; otros.

• El pase de guardia incluye la información de enfermera/o a enfermera/o en los traslados de pacientes a las distintas Areas: UCIP I y II /UCIN; CIM I y II; Centro Quirúrgico; Ambulatorio.

• Finalizada la referencia, cada enfermera lo procederá a la atención de sus pacientes que le han sido asignados por la /el Enfermera/o Jefe, o Responsable de Turno.

INSTRUCTIVO DE PLANILLA DE TOMA Y ENTREGA DE GUARDIA:

Los siguientes ítems aclaran como debe consignarse los datos en las columnas correspondientes a los Turnos Mañana / Tarde / Noche, circulando la sigla o abreviatura que coincida con la situación del paciente. Al dorso de la planilla de pase de guardia se describen las siglas y/o abreviaturas a utilizar:

1. Sticker Impreso con: nombre y apellido, fecha de nacimiento, Nº de H. C., Servicio. Se agregará habitación y lo cama y Diagnóstico Médico.

2. Identificación: se colocará un círculo en Si o No, si el paciente está o no identificado.

3. Alergias: se colocará un círculo, aclarando si es positivo, a que es alérgico el paciente.

4. Aislamiento: consignar tipo de aislamiento.

5. Grupo Sanguíneo: consignar grupo y factor.

6. Grado de criticidad: se consignará, en la columna del turno correspondiente de acuerdo a la categorización actualizada y unificada para todas las Areas.

7. Estado del paciente: se registrará con un círculo según corresponda en las abreviaturas Est., Inest., Descp., o Dolor.

8. Administración de oxígeno: se registrará con un círculo en la sigla y/o abreviatura del método utilizado, y en otros especificar que variante se utiliza.

9. Plan de Hidratación: se registra en ml / h en la línea correspondiente.

10. Accesos: se consignará con un círculo el método invasivo utilizado, y en otros si corresponde aclarar otro tipo de acceso.

11. Balance de ingresos y egresos: se registrará con un círculo de la siguiente manera: (+) balance positivo, (-) balance negativo o Neut. en caso de balance neutro.

12. Parámetros vitales: se registrará la estabilidad de los parámetros con un círculo en: Est., o Inest.

13. Medicación: se consignará con un círculo en las opciones que correspondan.

14. Drogas especiales: especificar nombre de la droga, y cantidad en ml. que se están infundiendo en el momento de la toma de guardia, en la fila destinada a tal fin. Registrar en caso de anticoagulación el nombre y ml. de la infusión administrada.

15. Tratamientos especiales: marcar con un círculo en la sigla según corresponda y en otros especificar si existiese alguna información en especial.

16. Higiene realizada: Colocar un círculo si es Parc. o Tot.

17. Baño quirúrgico: circular el número de baños realizados al paciente (1; 2 ó 3)

18. Nebulizaciones: registrar solución, medicación y frecuencia.

19. Kinesioterapia/ drenaje postural: registrar cual o las dos opciones que están indicadas.

20. Aspiración de secreciones: registrar con un círculo el o los métodos utilizados.

21. Eliminación: colocar un círculo en la o las opciones que correspondan.

22. Drenajes: se registrará con un círculo en la sigla o abreviatura correspondiente al drenaje que presenta el paciente, y en otros especificar si correspondiere a otro tipo de drenaje.

23. Nutrición: se registrará con un círculo en la sigla o abreviatura que corresponda, al tipo de alimentación recibida.

24. Heridas: se registrará con un círculo en la sigla correspondiente si es herida quirúrgica o no.

25. Lesiones: se identificará con un círculo en Decúb. u otras.

26. Estudios: se registrará con un círculo en la sigla o abreviatura que identifica al estudio. En otros especificar a que otro tipo de estudio será sometido el paciente.

27. Apoyo tecnológico/ terapéutico: se registrará con un círculo en la sigla o abreviatura el equipamiento tecnológico aplicado; y en Presiones la o las mediciones correspondientes al paciente.

28. Cuidados especiales: se identificará con un círculo en la sigla y lo abreviatura el método de protección requerido.

29. Problemas psicosociales: se consignará con un círculo el método de contención que se observa. En los ítems Riesgos Físicos y Acompañado circular en Sí o No según corresponda; y en otros aclarar situación a que se refiere, Ej.: problema judicial.

30. Observaciones: la fila fue creada a fin de que enfermería registre alguna característica que considere necesario incorporar, referida al paciente.

31. En las columnas finales, deberán constar firma y legajo de enfermera/o entrante, y a continuación, saliente.

PLAN DE ATENCION DE ENFERMERIA DE 24 HORAS

• El plan de enfermería de 24 horas será realizado en primera instancia licenciados de enfermería en los pacientes que atiende en su turno y deberán ser cumplimentados y seguidos por todo el personal de enfermería de los diferentes turnos, cualquiera sea su nivel de formación.

• El plan deberá ser comenzado en el turno mañana y en una primera etapa en los pacientes más críticos.

• El enfermero/a también: realizara el plan de cuidados de los pacientes a su cargo en conjunto con el responsable de turno y/o enfermero jefe.

• En etapa posterior se realizara el plan de cuidados de la mayoría de los pacientes internados (también en esa etapa se podrán ir incorporando los auxiliares que estén avalados por la Resolución ministerial de prórroga Nº 1993 hasta fines del 2007).

• La realización del plan de cuidados de enfermería de 24 horas, requiere diariamente evaluar los resultados al final, por el que lo confecciono el día anterior o del que se hace cargo del paciente ese día y a continuación, comenzar otro plan por igual tiempo.

• La monitorización y el control de todos los planes de cuidados estarán a cargo del enfermero jefe del sector.

• Los responsables de turno corroborarán que se confeccione y/o continúe en su turno de trabajo.

• Los supervisores controlarán que se cumpla el proceso de cuidado en los diferentes turnos.

Planilla de toma y entrega de guardia de enfermería — Sticker

Habitación/ Cama :

Identificacion: SI NO		Alergias.SI NO Cuales:	Fecha: / / 2006	Preparación Alta:
Aislamientos:		Diagnostico :		
Grupo Sanguineo: RH		TURNO MAÑANA	TURNO TARDE	TURNO NOCHE
Grado de Criticidad				
Estado del paciente		Est.- Inest - Descp. - Dolor.....	Est.- Inest - Descp. - Dolor.....	Est.- Inest - Descp. - Dolor.
Parametros vitales		Est. - Inest.	Est. - Inest.	Est. - Inest.
		Otros	Otros	Otros ....
Balance de I / E		(+) - (-) - Neut.	(+) - (-) - Neut.	(+) - (-) - Neut.
Administración de oxigeno		VAF - SIMV - Cont. - BiPAP	VAF - SIMV - Cont. - BiPAP	VAF - SIMV - Cont. - BiPAP
		CPAP - C. Nasal - Mascara......	CPAP - C. Nasal - Mascara.....	CPAP - C. Nasal - Mascara....
		Otros	Otros	Otros ....
Plan de Hidratación		Hidratación ml/hs	Hidratación ml/hs	Hidratación ml/hs
		Hiperhidratación ml/hs	Hiperhidratación ml/hs	Hiperhidratación ml/hs
		Polielectrolitica	Polielectrolitica	Polielectrolitica
		Correciones	Correciones	Correciones
		Expansión	Expansión	Expansión
		Reposición ml/totales	Reposición ml/totales	Reposición ml/totales
Accesos	Vasculares	Periférico	Periférico	Periférico
		Percutánea	Percutánea	Percutánea
		CVC	CVC	CVC
		Arterial	Arterial	Arterial
	No vascular	Epidural	Epidural	Epidural
	Otros			
Medicación		Indicada	Indicada	Indicada
		Pendiente	Pendiente	Pendiente
Drogas Especiales (especificar)		ml/hs	ml/hs	ml/hs
		ml/hs	ml/hs	ml/hs
		ml/hs	ml/hs	ml/hs
Hemoderivados		ml/hs	ml/hs	ml/hs
		ml/hs	ml/hs	ml/hs
Anticoagulación				
Tratamientos Especiales		Hd - Hf - Hdf - Ex.	Hd - Hf - Hdf - Ex.	Hd - Hf - Hdf - Ex.
		Plf QT - DP	Plf QT - DP	Plf QT - DP
		ON PUFF - BNT	ON PUFF - BNT	ON PUFF - BNT
		Otros	Otros	Otros ....
Higiene		Parc. - Tot	Parc. - Tot	Parc. - Tot
Baño quirurgico		1 2 3	1 2 3	1 2 3
Nebulizaciones				
Ktp /Drenaje Postural				
Aspiración de secreciones		Nasal /Bucal	Nasal /Bucal	Nasal /Bucal
		Tubo Endotraqueal	Tubo Endotraqueal	Tubo Endotraqueal
		Traqueostomía	Traqueostomía	Traqueostomía
Drenajes		Pl. - Med. - Biliar	Pl. - Med. - Biliar	Pl. - Med. - Biliar
		Vent - SNG - SV	Vent - SNG - SV	Vent - SNG - SV
		Otros	Otros	Otros ....
Nutrición		SNG Transp. GCL Gast.	SNG Transp. GCL Gast.	SNG Transp. GCL Gast.
		NPT Lipidos Oral Ayuno	NPT Lipidos Oral Ayuno	NPT Lipidos Oral Ayuno
Heridas		Quir - No Quir	Quir - No Quir	Quir - No Quir
Lesiones		Decub. - Otras	Decub. - Otras	Decub. - Otras ....
Estudios		Lab - Microb. - EEG - ECG	Lab - Microb. - EEG - ECG	Lab - Microb. - EEG - ECG
		Imágenes:Rx - TAC - RMN - ECO	Imágenes:Rx - TAC - RMN - ECO	Imágenes:Rx - TAC - RMN - ECO
		Otros	Otros	Otros ....
Apoyo Tecnológico y Terapéutico	Equipamiento	M. Card - Sat - Mcp.	M. Card - Sat - Mcp.	M. Card - Sat - Mcp.
		B. Inf - Inc. - Serv - C Humed.	B. Inf - Inc. - Serv - C Humed.	B. Inf - Inc. - Serv - C Humed.
	Presiones	PAP - PAI - PVC - TA - PIC - PNI	PAP - PAI - PVC - TA - PIC - PNI	PAP - PAI - PVC - TA - PIC - PNI
Cuidados Especiales		Prot.Ocul. - Decub. obligatorio...	Prot.Ocul. - Decub. obligatorio...	Prot.Ocul. - Decub. obligatorio...
		TQT - Sup.Sueño -	TQT - Sup.Sueño -	TQT - Sup.Sueño -
		Cuid. Boca - Cuid. Perianal	Cuid. Boca - Cuid. Perianal	Cuid. Boca - Cuid. Perianal
		Buches - Ostomias:............	Buches - Ostomias:............	Buches - Ostomias:............
Problemas Psicosociales		Contencion: Efic. - Inef.	Contencion: Efic. - Inef.	Contencion: Efic. - Inef.
		Riesgos fisicos: SI - NO	Riesgos fisicos: SI - NO	Riesgos fisicos: SI - NO
		Acompañado: SI - NO	Acompañado: SI - NO	Acompañado: SI - NO
		Otros:	Otros:	Otros:
Observaciones				
Firma y legajo entrante				
Firma y legajo saliente				

PLAN DE ATENCION DE ENFERMERIA
DE 24 HORAS

PASOS DEL PLAN DE 24 HORAS

• Toma hoja del plan de cuidados de 24 horas y coloca en el chasis del paciente.

• Colocar el sticker correspondiente y llenar los espacios de diagnóstico, tratamiento, antecedentes, complicaciones de las últimas 24 hs.

• Aparato por aparato marcar con una cruz el problema y/o los problemas (si es necesario explicar brevemente)

• En resultado esperado marco lo que busco (es decir los Objetivos del plan de acción).

• En intervenciones marco o escribo las acciones de enfermería a realizar y la frecuencia necesaria.

• En resultados obtenidos explicitar los logros de las intervenciones.

• A las 24 horas se evalúa el resultado y dará comienzo a otro Plan por igual Período de tiempo.

CARACTERISTICAS DEL PLAN DE ATENCION DE ENFERMERIA DE 24 hs.

• Debe ser planificado por enfermería.

• Centrado en el paciente.

• Orientado a los problemas del paciente.

• Dirigido a metas definidas.

DEFINICION OPERACIONAL DE TERMINOS

Problema: Un problema de enfermería es cualquier trastorno o situación en la que el paciente necesita ayuda del personal de enfermería para poder resolverlo.

Resultados esperados: son las metas o resultados finales que debe lograr el paciente con ayuda del personal de enfermería. Estas metas deben ser realistas, mesurables y alcanzables en los términos potenciales del paciente y de la capacidad de la enfermera para ayudarlo a lograrlas.

Intervenciones: son las acciones de enfermería, que ayudaran al Paciente a lograr las metas, con el objeto de resolver el o los problemas detectados.

Resultados obtenidos: la valoración de enfermería, a cerca de los cuidados ejecutados, según la planificación, se realiza en forma constante, con el objeto de aplicar variaciones en el curso de la ejecución, acorde a la respuesta al paciente.

Es importante determinar la respuesta del paciente a la intervención realizada, con el objetivo de establecer las prioridades del plan que continúa.

LISTADO DE SIGLAS

• PaO_2 .... mm Hg.: Presión parcial arterial de oxígeno expresada en milímetros de mercurio.

• TET: Tubo endotraqueal.

• EAB: Estado ácido base

• ART: Arteria

• PVC. Presión venosa central.

• PNI: Presión no invasiva.

• PAI: Presión aurícula izquierda.

• PAP: Presión en arteria pulmonar.

• SO_2: Saturación de Oxigeno.

• ECG: Electrocardiograma.

• B de I y E: Balance de ingresos y egresos.

• DP: Diálisis peritoneal.

• PIC: Presión intra craneana.

• SNG: Sonda nasogástrica.

• NPT: Nutrición parenteral

• STP: Sonda tras pilórica.

• SV: Sonda vesical.

• CC: Catéter Central: incluye todos los catéteres venosos profundos: implantables, semi implantables, tipo Arrow u otros.

INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LA PLANILLA DE PLAN DE
ATENCION DE ENFERMERIA DE 24 HORAS

• Colocar sticker en el encabezado de la planilla.

• Completar diagnóstico médico principal, las intervenciones médicas y tratamientos destacados, el uso de inotrópicos y/u otros.

• En antecedentes y/o complicaciones de las últimas 24 horas, agregar episodios de descompensación severa destacadas del día anterior (por ejemplo: Paro cardiorrespiratorio).

• En columna de problemas priorizar en cada circulo el orden de importancia en números arábicos. En cada caso de que en los sucesivos turnos se modificará el orden de prioridades debe constatarse en los siguientes círculos o mantenerse el anterior.

• Tildar los problemas desencadenados o en riesgo de desencadenarse.

• Agregar cualquier otro problema que se considere importante y no esté en el listado.

• En resultados esperados, tildar los objetivos de la atención de enfermería; si faltase alguno que se adecua a la situación del niño, agregarlo.

• En intervenciones, se consignan las actuaciones de enfermería, relacionadas con el objetivo a lograr para solucionar el problema. Tildar aquellas que se programan realizar en las próximas 24 horas. De igual manera que los ítem anteriores, agregar si faltase algún intervención que fuese necesaria para satisfacer las necesidades del paciente.

• En resultados obtenidos, es fundamental consignar si los resultados esperados fueron logrados o no con las intervenciones ejecutadas, con el objeto de volver a evaluar el o los problemas del niño, y de establecer las intervenciones del plan siguiente.

• En cada turno debe dejar registrada su firma y número de legajo.

PLAN DE CUIDADOS DE ENFERMERIA DE 24 hs.

STICKER

DIAGNOSTICO MEDICO:
INTERVENCIONES Y TRATAMIENTOS:
INOTROPICOS: OTROS:
ANTECEDENTES Y/O COMPLICACIONES EN LAS ULTIMAS 24 hs.

PROBLEMAS		RESULTADOS ESPERADOS	INTERVENCIONES	RESULTADOS OBTENIDOS
VENTILATORIOS ○	Oxigenoterapia..........................	Vías aereas permeables	Aspirar secreciones cada............Nebulizar cada...........	
	Ventilación mecánica................	Pa O2 óptima.............mm. Hg	Ventilar manualmente durante la aspiración	
	Cuidado de vias aéreas	Mecánica respiratoria compensada	Fijar TET........ Cánula........Realizar drenaje post..............	
	Cuidado de la función pulmonar		Valorar mecánica.............EAB..........	
CARDIOVASCULAR ○	Drogas vasoactivas	Flujo de inotrópicos constante y controlado	Valorar y controlar signos vitales cada........B de I y E.....	
	Reposición de volúmen	Hemodinamia estable	Controlar infusiones y bombas de infusión	
	Monitoreo de: ART: PVC: PNI:	Detección precoz de alteraciones hemodinámicas.	Parámetros de monitoreo predeterminados	
	PAI: PAP: SO2: ECG:		Valorar perfusuión periférica	
ELIMINACIÓN ○	Anuria: oliguria:	Establecer el flujo urinario de 24 hs.	Valorar ritmo diuretico: Horario........ Diario..........	
	Disuria: poliuria:	Flujo de dializado controlado y monitoreado	Valorar calidad de la diuresis y deposiciones	
	Hemofiltración:........ DP:.......	Ritmo evacuatorio conservado	Valorar debito de filtrado en cantidad y calidad.	
	Deposiciones :Frecuencia: Caracteristicas:	Funcionalidad intestinal conservada	Realizar baños peritoneales según indicación.	
NEUROLÓGICOS ○	Sensorio alterado	Valoración neurológica periódica	Valorar glasgow cada....................	
	Dolor: Sedación:	Ausencia de dolor	Valorar ubicación e intensidad del dolor.	
	Sueño y descanso alterado:	Ciclo de reposo y sueño conservado	Monitorear PIC	
	PIC↑ Apneas:	PIC estable	Favorecer ciclo de sueño y vigilia	
	Alt.Tension fontanela:	Evitar factores desencadenantes	Valorar convulsiones y/o apneas	
	Convusión:		Administrar analgesia........ sedación	
METABÓLICOS ○	Acidosis/ alcalosis	Estado metabólico estable	Controlar infusion NPT	
	Nutrición parenteral	Flujo continuo de nutrición parenteral	Valorar tolerancia a la alimentacion enteral.	
	Nutrición enteral: SNG:	Aporte calórico adecuado	Valorar ubicación de SNG............STP..........	
	Gastroclisis: Transpilórica:	Normohidrat. y estab. de metabolitos	Hiperhidratar	
	Falla renal sec.quimioterapia:			
HIGIENE Y MOVILIZACIÓN ○	Pte. Inmovil........ Mov.limitada......	Lograr la movilidad optima	Posicion............................ Rotar cada ....hs	
	Pte. Con tracción	Piel integra y sana	Cabecera a 30°	
	Posición prono	Evitar caídas	Favorecer la movilidad	
	Riesgo de caidas	Estado de higiene óptimo	Aplicar metodos de sujección	
	Higiene frecuente		Realizar higiene:Completa............Parcial...........	
			Valoracion de la piel. Protección zonas de apoyo.	
HERIDAS Y LESIONES ○	Herida quirúrgica	Evolución favorable de heridas y lesiones	Valorar aspec. y condic. herida, sutura, ostomas y lesiones por decubito	
	Ostomas	Piel periostoma sana	Realizar curacion de heridas y lesiones según normas.	
	Lesiones de mucosa		Valorar aspectos y condiciones de la piel periostoma.	
	Lesiones por decúbito			
DISPOSITIVOS ESPECIALES ○	Catéteres centrales Percutaneas:	Catéteres permeables y en posición	Valorar permeabilidad y posicion de CC.	
	Drenajes: torácicos: cefálicos:	Piel perinserción sana	Valorar sitio de insercion. Fijar según normas.	
	Abdominales: SNG: SV:	Débito de drenajes controlado	Valorar posicion y funcionalidad de los drenajes.	
	Otros:	Drenajes en posición y funcionante	Valorar cantidad y calidad de los debitos.	
PSICOSOCIALES ○	Abandono: Judiciales:	Estado psicosocial del pte. Y flia. Valorado	Valorar y detectar precozmente difunsionalidades del pte y su flia.	
	Contección familiar ineficiente:	Detectar precozmente disfuncionalidades	Educar al paciente y familia relacionado con...........	
	Preparación para el alta del paciente y familia:		Fomentar el vinculo y reinserción social del pte. Y flia.	
	Falta de medios económicos		Contactar con otros miembros del equipo de Salud..........	

SCORE DE ACTIVIDADES DE
ENFERMERIA NAS

INSTRUMENTO PARA MEDIR LAS ACTIVIDADES DE

ENFERMERIA NAS (NURSING ACTIVITY SCORE)

Los instrumentos para conocer la complejidad del tratamiento y del consumo de recursos en pacientes internados en terapias intensivas históricamente comienzan con la cuantificación de la atención de enfermería en relación a la severidad de la enfermedad.

El TISS (Therapeutic intervention Scoring System) fue elaborado por Cullen et al. en 1974 para estratificar la severidad de la patología, utilizaba una lista de 57 actos terapéuticos seleccionados por médicos intensivistas y enfermeras; indicaban la severidad de la patología y el esfuerzo terapéutico. También ha dado pruebas de ser un indicador del trabajo de enfermería.

Este índice produjo el primer cálculo no monetario de los costos de un paciente internado en una UTI. No fue válido como índice de gravedad porque la complejidad del tratamiento depende de muchas variantes más que de la gravedad efectiva del paciente. Pero fue utilizado como método indirecto, para calcular la necesidad de personal de enfermería. El TISS fue modificado y en 1977 pasaron a ser 76 ítems, en 1983 Miranda y Col. revisaron y desarrollaron el TISS 28 donde con solo 28 puntos se obtenía los mismos resultados que con el anterior, la característica de esta última versión es que los puntos obtenidos respecto al trabajo de enfermería, son comparables a los puntos totalizados con el TISS 76.

Los procesos de análisis para la gestión de las terapias intensivas y de los hospitales, así como el análisis de los procesos de cuidados y distribución de los recursos requieren de instrumentos más simples de utilizar, manteniendo la capacidad de medición, del trabajo de enfermería y del esfuerzo terapéutico.

En 1994 auspiciado por la Comisión de Comunidades Europeas y la FRICE (Foundation for Research on Intensive Care in Europe) inicio un importante investigación prospectiva de las UCIs de Europa denominada EURICUS, que entre otros objetivos se plantea conocer de forma objetiva la carga de trabajo de enfermería en los servicio de terapia intensiva, también estaba previsto la realización de una versión simplificada del TISS 28 fácil de comprender, de utilizar y por lo tanto posible de implementar en todas las UCIs de Europa.

Como consecuencia fue desarrollada la NEMS (Nine Equivalents of Nursing Manpower use Score) capaz de determinar a través de nueve variables en el esfuerzo terapéutico que requieren los pacientes críticos.

En el 2001 se lleva a cabo una investigación, en la Unidad de Cuidados Intensivos Pediátricos del hospital Sant Joan de Deú de Barcelona con los objetivos de conocer si la escala NEMS refleja el esfuerzo terapéutico de los pacientes críticos pediátricos y validar si esta escala mide el esfuerzo asistencial de enfermería en una unidad de cuidados intensivos pediátricos (UCIP).

El estudio demostró que esta escala refleja el esfuerzo terapéutico de los pacientes ingresados en una UCIP, pero sólo mide los cuidados delegados de la intervención terapéutica y no refleja los cuidados básicos de enfermería.

El cambio en las características de la terapias intensivas, la modificación de las necesidades del paciente crítico, el aumento de la edad media de los pacientes, así como el aumento de la complejidad terapéutica fueron argumentos de peso para un nuevo estudio multicéntrico realizado por Reis Miranda y col., en 99 terapias intensivas de 15 países diferentes sobre 2041 pacientes el resultado fue el

NAS (Nursing Activity Score) cuyo objetivo era determinar las actividades de enfermería y atribuirles un valor.

Un grupo de profesionales debieron definir por consenso la lista de actividades que mejor definía la actividad de enfermería y determinar promedios de tiempo utilizados.

El NAS fue construido en base al TISS 28, pero a las variables originales que fueron combinadas según un criterio de relevancia, se les sumó cinco nuevos índices y 14 subíndices que describen la actividad de la enfermera en tiempo real, en una unidad de cuidados intensivos, independientemente de la gravedad clínica y de las condiciones del paciente. Después de un análisis de los puntajes algunos ítems fueron removidos y/o articulados.

Los cinco índices incluidos son: (1) monitoreo clínico, (2) procedimientos de higiene, (3) movilización del paciente, (4) cuidados y apoyo de pacientes y familiares (5) actividad administrativa.

INSTRUMENTO DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES DE ENFERMERIAS NAS

Objetivo:

1. Analizar la carga de trabajo de enfermería, y necesidad del recurso humano de enfermería en las distintas áreas del hospital.

2. Comparar resultados con el cálculo de personal utilizado actualmente.

3. Unificar instrumento de medición en toda la institución.

Instructivo

❖ El registro lo realizara el responsable de turno.

❖ Se aplicara el NAS sistemáticamente a todos los pacientes internados y que ingresan a los distintos sectores de internación (UCIP I y II, UCIN, CIM I, CIMII y Ambulatorio etc..) con independencia del motivo de internación.

❖ Se contabilizara la puntuación del NAS una vez al día, registrando lo sucedido las 24 horas anteriores.

❖ Cada 30 días se procederá al análisis de los resultados obtenidos con la aplicación del NAS. El tiempo total de enfermería dedicado a la atención de todos los paciente servirá para calcular el número teórico de enfermería que hubiera sido necesario programar. Este resultado se va a comparar con el número de enfermeras efectivamente programadas en relación a la categorización de pacientes actualmente aplicada en cada área.

❖ Para el análisis estadístico se utilizara el programa SPSS.

BIBLIOGRAFIA:

1) Dinis Reis Miranda, MD, PhD, FCCM; Raoul Nap, MSc, Biostat; Angelique de Rijk, MA, PhD; Wilmar Schaufeli, MA, PhD; Gaetano Iapichino; MD; and the members of the TISS Working, Group. Nursing activities score, Crit Care Med 2003 Vol. 31, No. 2.

2) Dinis Reis Miranda, MD; Angelique de Rijk, BSSC; Wilmar Schaufeli, PhD. Simplified Therapeutic Intervention Scoring System: The TISS-28 items-Result from a multicenter study. Crit Care Med 1996; Vol. 24, No. 1.

3) D. Reis Miranda, R. Moreno, G. Iapichino. Nine equivalents of nursing manpower use score (NEMS). Intensive Care Med 1997; 23: 760-765.

4) JC Monroy, B Hurtado Pardos. Utilización de la scala NEMS (nine equivalents of nursing manpower use score) en una unidad de cuidados intensivos pediátricos. Enfermería Intensiva. Lunes 1 Julio 2002. Volumen 13 - Número 03 p. 107 -112.

5) Amparo Bernat Adell y col. Nursing Activities Score (NAS) Nuestra experiencia con un sistema de cómputo de cargas de enfermería basada en tiempos. Enfermería Intensiva octubre a diciembre 2005 Volumen 16 - Número 04, p. 164 -173.

Nombre y apellido	Nº H.CL:	Fecha	Cama	Hoja Nº

NAS Actividades básicas Item y puntuaciones

Monitorización y sueroterapia M T N Día

Constantes vitales, registro en grafica y cálculo de balance de fluidos.

Presencia a pie de cama y observación continua o activa durante 2 hs. o más en cualquier turno por razones de seguridad, gravedad o tratamientos como la VMNI, procesos de destete, inquietud, desorientación mental, decúbito prono, procesos de donación, preparación y administración de fluidos o medición, ayuda en técnicas especiales.

Presencia a pie de cama durante 4 hs. o más en cualquier turno por razones de seguridad, gravedad o tratamientos como los expuestos 1-b.

Laboratorio: analíticas de bioquímica, hematología y microbiología.

Administración de medicación, fármacos vasoactivos excluidos.

Procedimientos de higiene

Realizar procesos de higiene como: cambiar apósitos de heridas y cáteteres, cambiar sistemas de suero, lavar al paciente, incontinencia, vómitos, quemaduras, heridas exudativas, curas quirurugicas complejas con irrigaciones y procedimientos especiales (p. ej., medidas de aislamiento infecciones cruzadas mismo organismo, limpieza de la habitación tras una infección, higiene personal).

Realizar procesos de higiene con duración > 2hs. En cualquier turno

Realizar procesos de higiene con duración > 4hs. En cualquier turno

Cuidado de todos los drenajes, excepto SNG.

Movilización y posición, incluyendo procesos como cambios posturales, movilización del paciente, sentar en sillón, equipo para levantar (p. ej., paciente inmóvil, con tracciones, decúbito prono).

Realizar este proceso (s) hasta 3 veces en 24 hs.

Realizar este proceso (s) hasta 3 veces en 24 hs. o cuando se necesite la presencia de 2 enfermeras independientemente de la frecuencia.

Realizar este proceso (s) con intervención de 3 enfermeras, independientemente de la frecuencia.

Apoyo y cuidados a los acompañantes del paciente, incluyendo procesos como llamar por teléfono, entrevistas, apoyo o asesoramiento; a menudo el apoyo y los cuidados a ambos acompañantes y pacientes permite al personal continuar con otras actividad de enfermería (p. ej., comunicarse con los pacientes durante los procesos de higiene, comunicarse con los acompañantes cuando éstos están a pie de cama y observar al paciente)

Apoyo y cuidados a ambos, acompañantes y pacientes, que requiera dedicación total durante más o menos 1 h. En cualquier turno, incluye como explicar la situación clínica, controlar el miedo y el estrés, circunstancias familiares difíciles.

Apoyo y cuidados a ambos, acompañantes y pacientes, que requiera dedicación total durante más o menos 3 hs. En cualquier fumo, incluye muerte, peticiones especiales (p. Ej., gran número de acompañantes, problemas de lenguaje, acompañantes hostiles o

Tareas administrativas y de gestión

Realizar tareas rutinarias como procesar datos clínicos, solicitar exploraciones, intercambio de información entre profesionales (p. Ej., sesiones, relevos de enfermería).

Realizar tareas administrativas y de gestión que requieran dedicación total durante 2 h en cualquier turno, como: actividades de investigación, revisión de protocolos en uso, procesos de admisión y alta.

Realizar tareas administrativas y de gestión que requieran dedicación total durante 4 h en cualquier turno, como: muerte y procesos de donación de órganos, coordinación con otras disciplinas o unidades.

Soporte ventilatorio

Soporte respiratorio: cualquier forma de ventilación mecánica/ventilatoria asistida con o sin PEEP, con o sin relajantes musculares, respiración espontánea con o sin CPAP, con o sin intubación endotraqueal o cualquier método suplementario de administración de Cuidado de las vías respiratorias: intubación endotraqueal o cánulas de traqueostomía.

Tratamientos para mejorar la función pulmonar: fisioterapia respiratoria, incentivar inspiración, aerosoles e inhalaciones, aspiración endotraqueal.

Soporte cardiovascular

Medicación vasoactiva, cualquier tipo o dosis.

Reposición intravenosa de grandes cantidades de fluidos por pérdidas. Administración de fluidops > 3 l/m2/día, independientemente del tipo de fluido administrado.

Monitoreo de la cavidad izquierda: carácter en arteria pulmonar con o sin medicación de gasto cardiaco.

Resucitador cardiopulmonar tras PCR en las últimas 24 h (no incluye una puñopercusión aislada).

Soporte renal

Técnicas de hemofiltración, técnicas de hemodiálisis. Control cuantitativo de las pérdidas de orina (p. Ej., a través de sonda vesical).

Soporte neurológico

Medida de la persión intracraneal.

Soporte metabólico

Tratamiento del metabolismo complicado por acidosis/alcalosis.

Nutrición parenteral total.

Nutrición enteral a través de sonda nasogástrica u otra vía de administración gástrica.

Intervenciones especiales

Intervenciones especiales en UCI. Intubación endotraqueal, inserción de marcapasos, cardioversión, endoscopías, cirugía urgente en las últimas 24 h, lavado gástrico; no están incluidas intervenciones de rutina sin consecuencias directas sobre el estado del paciente, como radiografías, ecografías, electrocardiograma, curas, inserción de catéteres venosos o arteriales.

Intervenciones especiales fuera de la UCI: cirugía o procesos diagnósticos.

TOTAL

Expediente Nº 1.112.714/05

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S. T. Nº 671/06, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 571/611 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 650/06. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación D.N.R.T.